

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

## **ESCUELA DE POSGRADO**



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS**

**TESIS:**

**COMPETENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS  
RONDAS URBANAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA**

Para optar el Grado Académico de

**DOCTOR EN CIENCIAS**

**MENCIÓN: DERECHO**

Presentada por:

**M.Cs. VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO**

Asesor:

**Dr. REYNALDO MARIO TANTALEAN ODAR**

**Cajamarca - Perú**

**2020**

COPYRIGHT © 2020 by  
**VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO**  
Todos los derechos reservados

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

## **ESCUELA DE POSGRADO**



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS**

**TESIS APROBADA:**

**COMPETENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS  
RONDAS URBANAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA**

Para optar el Grado Académico de

**DOCTOR EN CIENCIAS**

**MENCIÓN: DERECHO**

Presentada por:

**M.Cs. VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO**

**JURADO EVALUADOR**

Dr. Reynaldo Mario Tantaleán Odar  
Asesor

Dr. Glenn Joe Serrano Medina  
Jurado Evaluador

Dr. Nixon Javier Castillo Montoya  
Jurado Evaluador

Dra. María Isabel Pimentel Tello  
Jurado Evaluador

Cajamarca - Perú

2020



**Universidad Nacional de Cajamarca**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDUC/D  
**Escuela de Posgrado**  
CAJAMARCA - PERU



**PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS**  
**MENCIÓN: DERECHO**

Siendo las 17:00 horas del día 22 de octubre del año dos mil veinte, reunidos a través de [meet.google.com/cmd-ozuk-bkw](https://meet.google.com/cmd-ozuk-bkw), creado por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. GLENN JOE SERRANO MEDINA** y **Dr. NIXON JAVIER CASTILLO MONTOYA**, **Dra. MARÍA ISABEL PIMENTEL TELLO**; y en calidad de Asesor, el **Dr. REYNALDO MARIO TANTALEÁN ODAR**; actuando de conformidad con el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado, el Reglamento del Programa de Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca y la Directiva para la Sustentación de Proyectos de Tesis, Seminarios de Tesis, Sustentación de Tesis y Actualización de Marco Teórico de los Programas de Maestría y Doctorado, se inició la SUSTENTACIÓN de la tesis titulada: **COMPETENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS RONDAS URBANAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA**; presentado por el M.Cs. **VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó **APROBAR** con la calificación de **DIECISEIS (16)**, la mencionada Tesis; en tal virtud, el M.Cs. **VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **DOCTOR EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mención: **DERECHO**.

Siendo las 18:38 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

.....  
**Dr. Reynaldo Mario Tantaleán Odar**  
Asesor

.....  
**Dr. Glenn Joe Serrano Medina**  
Presidente-Jurado Evaluador

.....  
**Dr. Nixon Javier Castillo Montoya**  
Jurado Evaluador

.....  
**Dra. Maria Isabel Pimentel Tello**  
Jurado Evaluador

**DEDICATORIA:**

A mi esposa por ser mi compañera, a mis hijos porque son la principal motivación en mi vida.

### **AGRADECIMIENTO:**

A mi colega, amigo y compañero de investigación M.Cs. Henry Alcántara, quien compartió muchos conocimientos en la presente tesis.

Querer que el derecho rija las relaciones entre seres que previamente no viven en efectiva sociedad, me parece – y perdónenme la insolencia – tener una idea bastante confusa y ridícula de lo que el derecho es.

José Ortega y Gasset

## INDICE

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	v
<b>AGRADECIMIENTO</b>	vi
<b>EPÍGRAFE</b>	vii
<b>INDICE</b>	viii
<b>INDICE DE TABLAS</b>	xii
<b>SIGLAS Y ABREVIATURAS</b>	xiii
<b>GLOSARIO</b>	xiv
<b>RESUMEN</b>	xv
<b>ABSTRACT</b>	xvi

## CAPITULO I

### ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Planteamiento del problema	1
1.1.1. Contextualización	1
1.1.2. Descripción del problema	2
1.1.3. Formulación del problema	6
1.2. Justificación e importancia	6
1.2.1. Justificación científica	6
1.2.2. Justificación técnica- práctica	7
1.2.3. Justificación institucional y personal	8
1.3. Delimitación de la investigación	9
1.4. Limitaciones	10
1.5. Objetivos	10
1.5.1. Objetivo general	10
1.5.2. Objetivos específicos	10
1.6. Hipótesis	11



1.7. Variables/ categorías	11
1.7.1. Organización categorización de los componentes de la hipótesis	12
1.8. Ubicación geográfica	13
1.9. Diseño de la investigación	13
1.10. Métodos de investigación	13
1.11. Unidad de análisis	15
1.12. Técnicas e instrumentos de recopilación de la información	15
1.12.1. Técnicas	15
1.12.2. Instrumentos de recopilación de la información	16
1.13. Procesamiento y análisis de la información	16
1.14. Matriz de consistencia metodológica	17

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Marco legal	20
2.1.1. Constitución Política del Perú	20
2.2. Antecedentes de la investigación o Marco Referencial	24
2.3. Marco Epistemológico de la investigación	24
2.3.1. Neo Constitucionalismo	25
2.3.2. Ordenamiento jurídico	28
2.3.3. Sistema jurídico	29
2.3.4. Monismo jurídico	29
2.3.5. Pluralismo jurídico	32
2.3.6. Norma jurídica	38

2.3.7. Validez o invalidez de las normas jurídicas	41
2.3.8. Eficacia e ineficacia de las normas jurídicas	43
2.3.9. Invalidez y eficacia frente a las rondas urbanas	44
2.4. Marco doctrinal de las teorías particulares en el campo de la ciencia en que se ubica el objeto de estudio	45
2.4.1. Estado Constitucional de Derecho	45
2.4.2. Interculturalidad	48
2.5. Marco conceptual	52
2.5.1. Jurisdicción	52
2.5.2. Elementos de la jurisdicción	53
2.5.3. Características de la jurisdicción	54
2.5.4. Competencia	55
2.5.5. Tipos de competencia	56
2.5.6. La administración de justicia en el Perú	57
2.6. Definición de términos básicos	60

### **CAPITULO III**

#### **RESULTADOS, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

3.1. Rondas urbanas de la ciudad de Cajamarca	62
3.2. Competencia territorial	62
3.2.1. Ronda urbana	62
3.3. Competencia personal	65
3.3.1. Personas sobre las que actúan las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca	65
3.4. Competencia material	67

3.4.1. El proceso en las rondas urbanas de Cajamarca	67
3.4.2. Etapas procesales en la administración de justicia de las Rondas Urbanas	67
3.4.3. Tipos de conductas sobre las que administran justicia de las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca	70
3.4.4. Tipos de sanciones que aplican las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca	72
3.5. Facultades normativas para la administración de justicia de las Rondas Urbanas	76
3.6. Niveles de coordinación de las rondas urbanas con la justicia ordinaria	78
3.7. Contrastación de hipótesis y verificación de variables	79
3.7.1. Contrastación de la hipótesis	81
3.7.2. Verificación de variables	81

## **CAPITULO IV**

### **PROPUESTA NORMATIVA**

4.1. Propuesta normativa de reforma Constitucional para el reconocimiento de las Rondas Urbanas.	85
4.2. Propuesta legislativa para el reconocimiento de las competencias para la Administración de Justicia de las Rondas Urbanas en la Ciudad de Cajamarca	96
<b>CONCLUSIONES</b>	103
<b>RECOMENDACIONES</b>	105
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	106

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	Personas sobre las actúan las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca	67
Tabla N° 02.	Etapas del proceso de administración de justicia en las Rondas Urbanas en la Ciudad de Cajamarca	70
Tabla N° 03:	Tipos de conductas sobre las que administran justicia las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca	72
Tabla N° 04:	Tipos de sanciones que aplican las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca	74
Tabla N° 05:	Facultades normativas para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la Ciudad de Cajamarca	78

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

**CP** : Código Penal

**CPP** : Código Procesal Penal

**LOPJ** : Ley Orgánica del Poder Judicial

**RC** : Rondas Campesinas

**RU** : Rondas Urbanas

## GLOSARIO

- a) **Ámbito geográfico:** Es el espacio físico, delimitado geopolíticamente donde desarrollan sus actividades las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca.
- b) **Administración de justicia:** Es la actividad racional mediante la cual una persona dice o declara el derecho.
- c) **Competencia:** Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Es el poder para administrar justicia a fin de resolver un conflicto a través, de ser el caso, de la imposición de una sanción.
- Esta competencia puede ser personal, agentes sobre los cuales se puede reconocer y aplicar el poder de administrar justicia; material, poder deber de un administrador de justicia para conocer y juzgar un determinado delito por razón de la entidad de éste; y territorial, capacidad jurisdiccional referida a un ámbito geográfico determinado.
- d) **Delito:** es conceptualizado como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible. La falta es un acto ilícito que lesionan bienes jurídicos pero que por su intensidad criminal no constituyen delitos.
- e) **Jurisdicción:** Acción de administrar el derecho. Es la circunscripción dentro de la cual la persona con capacidad ejerce la competencia conferida.
- f) **Monismo jurídico:** presencia de un solo sistema jurídico dentro de un Estado.
- g) **Pluralismo jurídico:** coexistencia dentro de un Estado de diversos sistemas jurídicos.
- h) **Rondas Urbanas:** Organizaciones sociales con fines de aporte a la seguridad ciudadana y a la paz social.
- i) **Sectores urbanos:** vienen a constituir la organización geopolítica que ha establecido la Municipalidad Provincial de Cajamarca, del espacio territorial de la ciudad de Cajamarca.

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad determinar la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca, identificando el procedimiento de administración de justicia, analizando la competencia material, personal y territorial, para con ello proponer una norma de reforma constitucional que reconozca jurisdicción a las Rondas Urbanas en los asuntos de su competencia, y, diseñar una propuesta normativa, con rango de ley, que reconozca formalmente la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca. Concluida la investigación podemos afirmar que, las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, son organizaciones de vecinos, que se han constituido con la finalidad de velar por la seguridad ciudadana en su territorio, desarrollando acciones de administración de justicia frente a faltas, delitos contra el patrimonio, violencia familiar; y, conductas que ellos consideran antisociales, referidas estrictamente al meretricio clandestino, y, al consumo de drogas y alcohol en la vía pública; ejercen competencia material enmarcada en conocer acciones vinculadas a delitos de robo, hurtos, estafas, y violencia familiar; faltas contra el patrimonio; y, conductas consideradas por ellos mismos como antisociales; la competencia personal que ejercitan las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, se enmarca en las personas que cometen las infracciones citadas dentro del territorio de los sectores urbanos y periurbanos de la ciudad de Cajamarca; y, la competencia territorial se desarrolla dentro del territorio que corresponde a los sectores en los que está organizada la Ronda Urbana.

**Palabras Claves:** Rondas Urbanas, Jurisdicción, Competencia Personal, Competencia Material, Competencia Territorial.

## ABSTRACT

The purpose of this research is to determine the competence for the administration of justice of the Urban Patrols in the city of Cajamarca, identifying the procedure of administration of justice, analyzing the material, personal and territorial competence, in order to thereby propose a constitutional reform norm that recognizes jurisdiction to the Urban Patrols in matters within their competence, and, design a normative proposal, with the rank of law, that formally recognizes the competence for the administration of justice of the Urban Patrols in the City of Cajamarca: after concluding the research, we can affirm that the Urban Patrols of the city of Cajamarca are organizations of neighbors who have been constituted with the purpose of ensuring the citizen security in their territory, developing actions of administration of justice against faults, crimes against the property, domestic violence, and behaviors that the Urban Patrols consider antisocial, strictly referred to clandestine prostitution, and, to the consumption of drugs and alcohol on public roads; they exercise material competence framed in knowing actions related to crimes of robbery, theft, fraud, and family violence, offenses against property, and behaviors considered by themselves as antisocial; the personal competence that the Urban Patrols of the City of Cajamarca exercise, is framed in the people who commit the aforementioned infractions within the territory of the urban and peri-urban sectors of the city of Cajamarca, and, territorial competence develops within the territory that corresponds to the sectors in which the Urban Patrols are organized.

**Keywords:** Urban Patrols, Jurisdiction, Personal Competence, Material Competence, Territorial Competence.



# CAPÍTULO I

## ASPECTOS METODOLOGICOS

### 1.1. Planteamiento del problema

#### 1.1.1. Contextualización

En el escenario actual, la violencia es una preocupación ciudadana; por lo tanto, su prevención y la promoción de la paz social se constituyen en demandas actuales; en este contexto, desafortunadamente la representación del Estado ha abandonado hechos como la sustracción de pertenencias de bajo costo, de montos menores, incumplimiento de obligaciones dinerarias sin formalidad, pequeñas estafas, etc.

Por el principio de última ratio, el Estado no ha considerado punibles conductas que alteran la paz social como la de los carteristas, y los escenarios de violencia que generan la presencia de lugares tomados de hecho por drogadictos o prostitutas.

Acciones frente a las cuales la población percibe una desidia del Estado frente a hechos sociales, que no llegan a constituir delitos, pero que significan una afectación sentida a la seguridad y la paz social.

La violencia asociada a la desigualdad social, es una realidad que se reproduce en la percepción pública de inseguridad. La expectativa de una acción política responsable es seguir velando y hacer de la seguridad un bien público de la sociedad democrática.

Las Rondas Urbanas, son el resultado de esta percepción de desidia del Estado frente a problemas que, desde el Congreso de la República, no son susceptibles de sanción, porque no forman parte de esta afectación que involucre su participación.

El accionar de este tipo de organización social y las facultades para su intervención en la administración de justicia son los hechos y supuestos de hecho que se investigaron en el presente trabajo; con el resultado del mismo, se identificaron y proponen la competencia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca para administrar justicia.

### **1.1.2. Descripción del problema**

La ciudad de Cajamarca es fruto de una rica y larga historia, en la que destacan el hecho de ser un espacio urbano de origen prehispánico; si bien no fue objeto de fundación española, en la Colonia su poblamiento fue reorganizado en el marco de la política de ordenamiento territorial puesta en práctica por el Virrey Toledo, conocida como política de “reducciones”. (Vega, 2009)

Con la llegada del General José de San Martín al Perú, se crea el departamento de Trujillo, dentro de cuya jurisdicción estaba la provincia de Cajamarca. Muchos fueron los intentos pacíficos de lograr la categoría departamental y uno de ellos es el proyecto, que en 1851 la Cámara de Diputados declaró a Cajamarca como capital de departamento; pero fatalmente este ancestral anhelo se frustró en la Cámara Alta. Ante este acto de injusticia, se concretiza lo que se venía gestando en las capas profundas del alma colectiva: la Revolución. (Sarmiento, Julio y Ravienes, Tristan, 2014)

Es así que el 3 de enero de 1854, se ejecuta la revolución que forjó y definió el destino político de Cajamarca, se crea la Junta Departamental, y este órgano con fecha 4 de enero, emite un decreto a través del cual la provincia de Cajamarca se constituye en el departamento del mismo nombre con sus provincias de Chota y Jaén; posteriormente, con la toma de mando del Mariscal Ramón Castilla, mediante Decreto del 11 de febrero de 1855, se reconoce oficialmente la elevación del nuevo departamento con sus provincias de Cajabamba, Chota, Jaén y Cajamarca, como capital.

Demográficamente, y de acuerdo a los registros oficiales, en el año 1940 la población de la ciudad de Cajamarca llegaba a 14,290 habitantes, para el año 1972 llegará a los 28,400 habitantes; luego de ello, resultado de la presencia del terrorismo en el departamento, hecho que motivó la migración campesina en el periodo comprendido entre los años 1980 y 1992; en el censo de 1993, la ciudad de Cajamarca ya contaba 92,400 habitantes.

De acuerdo con los resultados del censo 2017, la provincia que concentra el mayor número de habitantes es Cajamarca, con 348 mil 433 personas, agrupando poco más de la cuarta parte de la población del departamento (26%) (INEI, 2018). De acuerdo a estos mismos datos en el distrito capital, zona urbana y rural, se cuenta con 218 741 habitantes.

Económicamente, Cajamarca tuvo su primer periodo de apogeo con la extracción de plata en Hualgayoc a partir del año 1971, luego de ello la élite territorial la conformaron los terratenientes, propietarios de las haciendas; posteriormente, con la eliminación del latifundio producto de la Reforma Agraria promovida por el Gobierno Militar en el año 1969, decayó la élite

ganadera, y las mejoras económicas las ostentaban los pobladores vinculados a la burocracia Estatal, o a la prestación de servicios individuales; a partir del año 1993, con el inicio de la extracción aurífera de Minera Yanacocha, rápidamente la dinámica económica alrededor de la gran minería posterga a la que desarrollaba por años la ganadería.

A partir de la década de los años noventa, se presentan varios cambios en la dinámica no sólo económica, sino también social en la ciudad de Cajamarca, ello resultado de un incremento poblacional considerable, ocasionado por los nuevos puestos laborales que demandaba la gran minería, así como también por varios negocios vinculados a servicios de distinta naturaleza relacionados con la presencia de nuevos pobladores, y progresivamente de nuevas industrias. Estos hechos varían el funcionamiento de una ciudad tradicional que tiene que acondicionarse a nuevos equipamientos urbanos, a necesidades crecientes y servicios que paulatinamente resultan limitados.

Otro fenómeno que llama la atención es la manera como se enfrenta la delincuencia en la ciudad. La presencia de la gran minería a través del conjunto de encadenamientos que conlleva, atrajo también a la delincuencia, hecho que se expresa en el incremento en más de diez veces que experimentó la criminalidad en la ciudad. Sin embargo, a partir del 2000, se ha logrado incidir positivamente en la reducción de hechos delictivos. ¿Cuál ha sido la explicación? En realidad, tenemos que ante la ola delincencial existieron varias respuestas: a) Por una parte, aquella población con mayores niveles de ingreso optó por la contratación de servicios privados. b) El Serenazgo y la Policía desarrollan patrullajes por la ciudad, aunque no siempre de manera

perfectamente coordinada; y, c) Un tipo de respuesta original que ha tenido enorme relevancia para las dinámicas barriales de la ciudad ha sido la aparición de rondas urbanas, estrechamente vinculadas a las rondas campesinas de Cajamarca, conocidas en el país como una de las instituciones populares más sólidas y eficientes en la prevención del delito. (Vega, 2009).

Francoise Cavalié Apac menciona que, las rondas urbanas tienen su origen a comienzos del año 2000, producto de la inseguridad, delincuencia, y migración de forasteros a la ciudad. Sus acciones comprendían fuertes castigos corporales y públicos a ladrones, y/o cualquier persona que atentase contra la moral. Posteriormente, en el año 2008, la Municipalidad emitió una ordenanza reconociendo y otorgando, a las rondas urbanas, la facultad de administrar justicia, hecho que fue criticado por la Fiscalía de Cajamarca, por ser inconstitucional. Debido a esto, la Municipalidad, modificó la ordenanza en el año 2012, especificando que las rondas urbanas sólo debían colaborar con las autoridades (...)¹.

No obstante, las divergencias políticas de los integrantes del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca en dos gestiones, de acuerdo a versiones de ellos mismos, los ronderos urbanos en la ciudad de Cajamarca suman más de 3 mil miembros, agrupados en 24 bases constituidas en toda la ciudad.

Estos hechos nos evidencian que, en la realidad, los Comités de Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca administran justicia, siendo resaltante para

---

¹ Cavalié Apac, Francoise. 2014. Rondas Campesinas vs Rondas Urbanas. Lima. <http://elmundodenavita.blogspot.com/2014/01/rondas-campesinas-vs-ronda-urbanas.html> (Consultado 20-21 de agosto de 2014)

el presente estudio determinar las competencias que ejercitan en estas acciones, y proponerlas para su reconocimiento legislativo.

### **1.1.3. Formulación del problema**

¿Cuál debe ser la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca?

## **1.2. Justificación e importancia**

### **1.2.1. Justificación científica**

En términos generales la norma jurídica es una expresión Estatal de cumplimiento obligatorio para todas las personas; este mandato legal, teóricamente es válido, lo que significa que ha sido emitido por poder competente y bajo el procedimiento pre establecido para su promulgación; y a su vez, debe ser eficaz, lo que significa que es obedecida y aplicada.

Desafortunadamente el sistema jurídico no funciona tal como se puede leer, por el contrario, nos encontramos en múltiples oportunidades, con normas jurídicas que no son válidas y eficaces, como la coherencia y la correspondencia del ordenamiento jurídico lo ordenan, afrontando situaciones de hecho en las cuales las normas jurídicas tienen la condición de eficaces e inválidas.

En la ciudad de Cajamarca aproximadamente desde el año 2000, como lo hemos desarrollado, se ha generado un tipo de organización social denominada Ronda Urbana, que progresivamente a logrado convocar a un número cada vez más significativo de ciudadanos, con la finalidad de administrar justicia frente

a hechos que los operadores de justicia formal no los abordan o se perciben que son asumidos sin la rigurosidad del caso; lo que demuestra que estas acciones gozan de eficacia; sin embargo, no son válidas para el ordenamiento jurídico.

En razón de ello, esta investigación proyecta identificar y proponer la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca, llenando el vacío legislativo que tenemos en la actualidad respecto al ejercicio de sus funciones, resultado que permitirá que los mismos puedan ser reconocidos en otros espacios geopolíticos en los que este tipo de organización también se encuentra presente, desarrollando las mismas actividades de administración de justicia.

A la fecha, se han realizado varios artículos de opinión respecto a las Rondas Urbanas, formación y funcionamiento, pero todavía no se cuenta con investigaciones con rigurosidad científica concluidas sobre ello.

### **1.2.2. Justificación técnica – práctica**

El accionar actual de las Rondas Urbanas, si bien es correcto ha convocado a cada vez más vecinos, también es objeto de muchas críticas por diversos sectores, esto en razón de la comisión de posibles hechos vinculados a la vulneración de derechos de los ciudadanos sometidos a los métodos de administración de justicia que utilizan.

Este escenario de la realidad de la ciudad de Cajamarca, que es publicitado constantemente por los medios de comunicación no sólo del plano local, sino también con incidencia nacional, origina un contexto de conflicto, entre

quienes aprueban la forma de administrar justicia de las Rondas Urbanas, y quienes las rechazan.

Este problema que, en nuestra opinión se constituye por la falta de reconocimiento de las competencias de las Rondas Urbanas, podría agudizarse, si este tipo de organización permanece al margen de la ley, constituyéndose en grupos de seguridad particular e interesada.

La presente investigación es conveniente pues la identificación y reconocimiento de las competencias para administrar justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca establece los límites para su actuación, y, la trascendencia está en que, a partir del reconocimiento de las competencias, contribuirá de modo formal a la seguridad ciudadana y a la búsqueda de la paz social.

Los favorecidos con los resultados serán los integrantes de la sociedad de la ciudad de Cajamarca, ya que el proceso de administración de justicia de las Rondas Urbanas tendrá un reconocimiento legislativo, rechazando los excesos, e integrando a esta organización a las labores de seguridad ciudadana que promueve el Estado.

### **1.2.3. Justificación institucional y personal**

El desarrollo de la presente investigación permitirá establecer una propuesta para que quienes participan de la organización de las Rondas Urbanas, identifiquen la razón de la generación de su organización, y sus funciones en los procesos de administración de justicia que desarrollen.



Por otro lado, para el sector que rechaza el desarrollo de las actividades de administración de justicia por parte de las Rondas Urbanas, permitirá identificar los límites que se tendrá para su actuación.

El desarrollo de nuestra tesis de maestría en Rondas Campesinas, la publicación de varios artículos sobre ello, y nuestra participación en varios eventos académicos con integrantes de los Comités de Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca y operadores de justicia formal, con quienes hemos compartido sus experiencias y motivaciones, son los principales factores que nos motivan a proponer una solución al problema identificado.

### **1.3.Delimitación de la investigación**

La presente investigación se centra en identificar la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en los veintitrés sectores de la ciudad de Cajamarca, provincia y Departamento de Cajamarca en el año 2017, como problema dentro de la administración justicia al considerar que las mismas son eficaces, pero no son válidas, pues no cuentan con un reconocimiento legislativo Estatal.

Las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, resultado de la falta de reconocimiento de sus competencias para la administración de justicia en varias oportunidades actúan vulnerando derechos fundamentales, y por lo mismo, sus conductas resultan subsumibles en los supuestos de hecho contenidos en algunos tipos penales.

La presente investigación realizó un diagnóstico de las competencias que actualmente ejercen, para con ello proponer una modificación constitucional que permita su

reconocimiento legislativo de acuerdo a la jurisdicción donde desarrollen sus actividades.

#### **1.4.Limitaciones**

La limitación de la presente investigación es la falta de bibliografía existente sobre la naturaleza específica de las Rondas Urbanas; y, la desconfianza de los dirigentes ronderos para brindar entrevistas y proporcionar copias de sus actas, por temor a las varias denuncias con las que ya cuentan en la actualidad.

#### **1.5.Objetivos**

##### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca.

##### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- a. Identificar el procedimiento de administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca.
- b. Analizar la competencia material, personal y territorial para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca.
- c. Proponer una norma de reforma constitucional que reconozca la facultad de administrar justicia de las Rondas Urbanas en los asuntos de su competencia.
- d. Realizar una propuesta normativa, con rango de ley, que reconozca formalmente la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca.

## 1.6.Hipótesis

Las competencias de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca para la administración de justicia son las siguientes:

- 1) **Competencia material:** Se enmarca en delitos de robo, hurtos, estafas, y violencia familiar; falta contra el patrimonio cuyo valor pecuniario del bien u objeto no sea superior a una remuneración mínima vital, injurias, calumnias que afecten el interés del sector poblacional, meretricio, y el consumo indiscriminado en espacios en vías públicas de bebidas alcohólicas y drogas; entre otras que sean consideradas acciones antisociales.
- 2) **Competencia personal:** Se enmarca en las personas quienes cometen las acciones referidas a robos, hurtos, estafas, y violencia familiar; falta contra el patrimonio; y, conductas antisociales, dentro del territorio de los sectores urbanos y periurbanos de la ciudad de Cajamarca.
- 3) **Competencia territorial:** El ámbito de competencia territorial de las Rondas Urbanas está comprendido en el territorio que corresponde a los sectores en los que está distribuida geopolíticamente la ciudad de Cajamarca.

## 1.7.VARIABLES / CATEGORÍAS

**V1:** Competencia material

**V2:** Competencia personal

**V3:** Competencia territorial

### 1.7.1. Operacionalización/ categorización de los componentes de las hipótesis

TÍTULO: COMPETENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS RONDAS URBANAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA					
Hipótesis	Definición conceptual	Variables/ categorías	Dimensiones/ factores	Indicadores/ cualidades	Fuente o instrumento de recolección de datos
Las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca para la administración de justicia deben contar con las siguientes competencias	<p><b>Competencia material:</b> Faltas, hurtos simples, estafas, problemas familiares, injurias, calumnias que afecten el interés del sector poblacional</p> <p><b>Competencia personal:</b> Personas quienes cometen las acciones referidas a robos, hurtos, estafas, y violencia familiar; falta contra el patrimonio; y, conductas antisociales, dentro del territorio de los sectores urbanos y periurbanos de la ciudad de Cajamarca.</p> <p><b>Competencia territorial:</b> Territorio que corresponde a los sectores en los que está distribuida geopolíticamente la ciudad de Cajamarca.</p>	-Administración de justicia	Ordinaria	Poder Judicial	Observación
			Especial	Entes distintos al poder judicial	
		-Rondas urbanas	Organización social	Independencia	Análisis de datos
		-Competencia	Personal	Actores o agentes	Entrevistas
	Material	Hechos			

## **1.8.Ubicación geográfica**

Ciudad de Cajamarca, comprensión del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

## **1.9.Diseño de la investigación**

La presente investigación, se realizó con las siguientes etapas, se inició con la elaboración de instrumentos de recolección de datos, que comprende la preparación de tablas de análisis y el cuestionario para las entrevistas; aplicación de instrumentos de recolección de datos, tanto de la aplicación de entrevistas, procesamiento de datos; y, análisis e interpretación de resultados.

Con relación a las entrevistas se priorizaron a los Ronderos Urbanos de mayor experiencia en la organización, así como a quienes ostentan o han ostentado cargos directivos.

A partir de los datos recogidos en las entrevistas realizadas se pudo identificar el proceso de administración de justicia, y las competencias que ejercitan en el procedimiento de administración de justicia las organizaciones de Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca.

## **1.10. Métodos de investigación**

Partiendo del hecho que una de las fases del presente trabajo de investigación fue determinar la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca, se hizo uso de los siguientes métodos de investigación:

- a. **Método Exegético:** En la investigación se utilizó este método al realizar un estudio lineal de las normas generales de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y las Ordenanzas Municipales 229-CMPC y 390-CMPC.
- b. **Método de la Observación:** Utilizamos este método para examinar minuciosamente los diferentes aspectos de un objeto o de un proceso, con el fin de percibir, registrar y sistematizar sus características; sirvió para examinar el actuar de las Rondas Urbanas en Cajamarca.
- c. **Método Dialéctico:** A través de este método se procedió a evaluar las contracciones y conflictos generados en el contexto de las relaciones sociales, jurídicas y políticas de los diferentes actores de justicia.
- d. **Método Deductivo:** En esta investigación se utilizó este método para plantear el problema general y llegar a una respuesta de delimitación concreta de las prerrogativas para el reconocimiento de la justicia comunal.
- e. **Método Hermenéutico:** Utilizamos este método para interpretar las conductas desarrolladas por las Rondas Urbanas que administran justicia en los diversos sectores de la ciudad de Cajamarca, analizar el contexto donde se desarrollan, y sobre ello, proponer un reconocimiento jurídico de estas formas de administrar justicia.
- f. **Método Argumentativo:** Este método se utilizó para desarrollar las razones que sustentan el reconocimiento jurídico con el que deberían contar las Rondas Urbanas que administran justicia en los diferentes sectores de la ciudad de Cajamarca.
- g. **Método Dogmático:** Utilizamos este método en razón de que la presente investigación concluyó con una propuesta normativa, que si bien considerará

la normatividad vigente; el problema exige abarcar otras disciplinas científicas sin limitarnos en los estrictamente contenido en la ley.

### **1.11. Unidad de Análisis**

Artículo 149° de la Constitución Política del Estado, en la cual se desarrolla la jurisdicción comunal como un tipo de jurisdicción especial; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que reconoce la obligatoriedad de los gobiernos locales de reconocer a todas las organizaciones sociales presentes en el territorio; Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que invoca a reconocer a todas las organizaciones sociales en el sistema de seguridad ciudadana y como parte de los Comités, tanto provinciales como distritales, de Seguridad Ciudadana; y, las Ordenanzas Municipales 229-CMPC y 390-CMPC, que dentro de la jurisdicción de la provincia de Cajamarca identifican a las Rondas Urbanas.

### **1.12. Técnicas e instrumentos de recopilación de información**

Respecto a la recopilación de la información se optó por lo siguiente:

#### **1.12.1. Técnicas**

- a) **Observación:** Se realizó un análisis de los elementos objetivos de la realidad, sobre las actividades de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca.
- b) **Análisis de textos:** Se estudió en primer lugar la doctrina nacional y la legislación vigente inherente al tema.
- c) **Entrevistas:** Se desarrollaron entrevistas con los integrantes de los comités de Rondas Urbanas para analizar el procedimiento de

administración de justicia e identificar las competencias para la administración de justicia que deberían reconocerse.

**Como fuentes primarias se consideraron:**

Publicaciones, separatas, sobre Estado de Derecho, Seguridad Ciudadana, Paz Social, Rondas Urbanas.

**Como fuentes secundarias se tuvo en cuenta:**

Comentarios y análisis obtenidos de fuentes virtuales.

**1.12.2. Instrumentos de recopilación de información**

**Cuestionario**

Se diseñó un cuestionario para ser desarrollado por algunos operadores de justicia formal que trabajan con las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, con la finalidad de conocer aspectos vinculados a las competencias que ejercen para administrar justicia, y, sobre el adecuado reconocimiento jurídico que debería recibir.

**1.13. Procesamiento y análisis de la información**

Se ejecutó un análisis cualitativo, cuantitativo y descriptivo de los datos obtenidos, siendo los resultados, presentados en tabulaciones simples para relacionar y analizar los datos obtenidos.



### 1.14. Matriz de consistencia metodológica

Título: <b>COMPETENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS RONDAS URBANAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA</b>												
<b>Formulación del Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables / Categorías</b>	<b>Dimensiones / Factores</b>	<b>Indicadores / Cualidades</b>	<b>Fuente</b>	<b>Metodología</b>	<b>Población o muestra</b>				
¿Cuál debe ser la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca?	O.G.: Determinar la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca	Las competencias de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca para la administración de justicia son las siguientes: <b>Competencia material:</b> Se enmarca en delitos de robo, hurtos, estafas, y violencia familiar; falta contra el patrimonio cuyo valor pecuniario del bien u objeto no sea superior a una remuneración mínima vital, injurias, calumnias que afecten el interés del	Administración de justicia	Ordinaria	Poder Judicial	Textos Constitucionales, Legales y Doctrinales	Análisis de textos					
				Especial	Entes distintos al poder judicial	Textos Constitucionales, Legales y Doctrinales	Análisis de textos					
	Rondas Urbanas		Organización social	independencia	Actas de asambleas, entrevistas	Observación	Entrevistas a Ronderos Urbanos					
	Competencia		Personal	Actores o agentes	Actas de asambleas, entrevistas	Análisis de textos y argumentos	Actas de asambleas de Rondas Urbanas. Entrevistas a integrantes de las rondas urbanas					
								Material	hechos	Actas de asambleas, entrevistas	Análisis de textos y argumentos	Actas de asambleas de rondas urbanas. Entrevistas a integrantes de las rondas urbanas
								Territorial	Espacios geopolíticos	Actas de asambleas, entrevistas	Análisis de textos y argumentos	Actas de asambleas de
OE1: Identificar el procedimiento de administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca												
OE2: Analizar la competencia material, personal												

	y territorial para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca	sector poblacional, meretricio, y el consumo indiscriminado en espacios en vías públicas de bebidas alcohólicas y drogas; entre otras que sean consideradas acciones antisociales <b>Competencia personal:</b> Se enmarca en las personas quienes cometen las acciones referidas a robos, hurtos, estafas, y violencia familiar; falta contra el patrimonio; y, conductas antisociales, dentro del territorio de los sectores urbanos y periurbanos de la ciudad de Cajamarca.						rondas urbanas. Entrevistas a integrantes de las rondas urbanas
	OE3: Proponer una norma de reforma constitucional que reconozca la facultad de administrar justicia de las Rondas Urbanas en los asuntos de su competencia.							
	OE4: Diseñar una propuesta normativa, con rango de ley, que reconozca formalmente la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca							

		<b>Competencia territorial:</b> El ámbito de competencia territorial de las Rondas Urbanas está comprendido en el territorio que corresponde a los sectores en los que está distribuida geopolíticamente la ciudad de Cajamarca						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Marco Legal

##### 2.1.1. Constitución Política del Perú

**Artículo 2, numeral 13) Toda persona tiene derecho:** 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

Este artículo es la consagración al más alto nivel jerárquico del ordenamiento jurídico peruano, del derecho de cualquier persona, en su condición de natural, jurídica, pública, privada, nacional o extranjera; a promover, constituir y participar en organizaciones sociales sin fines de lucro, y sin parámetros de modalidad para la organización.

**Artículo 2, numeral 17): Toda persona tiene derecho:** 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Este derecho es parte de los derechos civiles y políticos, primera generación de los Derechos Humanos, y tiene como objetivo garantizar la más amplia participación de los ciudadanos, dentro del ejercicio de su libertad del contexto político, económico, social y cultural del Estado Peruano.

**Artículo 2, numeral 19): Toda persona tiene derecho:** 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

La Constitución de 1993 introduce por primera vez el derecho a la identidad, el cual si bien es desarrollado en el artículo en comentario, es anunciado en el inicio primero del artículo 2; éste derecho es sumamente resaltante pues va más allá de la protección y respeto que merece el ser humano, abarcando la nacionalidad, la cultura, la forma de ser, las creencias, la religión, las afinidades políticas, etc, estableciéndose una relación directa entre este derecho con la dignidad y la libertad del ser humano.

**Constitución Política del Perú, artículo 31:** Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos (...). Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos de su participación.

El artículo en comentario es parte de los derechos políticos, en el cual se reconoce y consagra la oportunidad de los ciudadanos de participar de diversos asuntos públicos, asumiendo la responsabilidad de inmiscuirse en actividades del gobierno local, más allá de la responsabilidad de ser autoridad o no, existiendo mecanismos legales para lograr la participación, individual u organizada, del gobierno.

**Constitución Política del Perú, artículo 44:** Son deberes primordiales del Estado: (...); proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y,

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. (...).

Este artículo establece la obligación del Estado Peruano de elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas, con la finalidad de garantizar a la población su seguridad; y, a partir de ella la realización de valores superiores como el orden público y la paz social.

**Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 85:** Seguridad Ciudadana. Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1 Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

Tal como lo desarrolla el tratadista Javier Alfaro Limaya (Alfaro, 2008) Este postulado de la Ley Orgánica de Municipalidades es concordante con el artículo 197<sup>2</sup> de nuestra Constitución; el cual tiene como objetivo encargar la responsabilidad a los Gobiernos locales, de liderar el sistema local de seguridad ciudadana, construyendo espacios e instrumentos participativos que integren a diversas instituciones públicas o privadas, así como a organizaciones sociales cuyo objetivo sea la seguridad ciudadana.

---

<sup>2</sup> Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

**Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, artículo**

**1:** La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

La presente norma, que ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1316, establece la obligatoriedad de los diferentes niveles de gobierno de proteger la integridad de las personas en todas sus formas, en el territorio nacional, a partir de la construcción de un sistema de seguridad conformado por representantes de diversas instituciones tanto públicas como privadas, así como los representantes de los vecinos organizados en la tarea de la seguridad ciudadana.

**Ordenanza Municipal N° 229-CMPC,** Establece el Reconocimiento de las Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca.

Esta ordenanza municipal del año 2008, en su artículo primero, prescribe que, tiene por objeto reconocer, a las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca como organización autónoma dentro del marco legal en el ámbito de su jurisdicción, cuya función primordial es el resguardo de la seguridad ciudadana y la solución de conflictos de acuerdo a la normatividad nacional vigente y al Reglamento de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad.

**Ordenanza Municipal N° 390-CMPC,** Modifica la Ordenanza Municipal N° 229-CMPC.

Esta ordenanza que data del año 2012 modifica la Ordenanza 229-CMPC, en su artículo primero, consignando textualmente lo siguiente: reconocer a las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca como organización autónoma en el ámbito de su jurisdicción, estas colaboran en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana de acuerdo a la normatividad vigente y en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca legalmente constituidas, elijan a un representante provincial a efectos de que participe de las reuniones del comité provincial de seguridad ciudadana.

## **2.2. Antecedentes de la Investigación o Marco Referencial**

En el ámbito jurídico en la actualidad hay una tesis aprobada para optar el grado de Maestro en Ciencias en la mención de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, denominada “Límites Jurídicos al Actuar de las Rondas Urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos, para evitar la vulneración de los derechos a la integridad y libertad personal”; a su vez, encontramos varias publicaciones a nivel de artículos de opinión respecto a las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca; adicionalmente, algunos proyectos de investigación respecto a lo mismo en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca; sin embargo, los mismos no han sido concluidos.

## **2.3. Marco Epistemológico de la Investigación**

Esta investigación, Competencia para la Administración de Justicia de las Rondas Urbanas en la Ciudad de Cajamarca, se sustenta en la corriente filosófica o nuevo paradigma de la Teoría General del Derecho denominado Neo Constitucionalismo o



Pos Positivismo; tiene como razón subyacente las concepciones de ordenamiento jurídico, sistema jurídico, dentro de lo cual desarrollaremos el monismo jurídico y el pluralismo jurídico, para justificar epistemológicamente el conflicto entre validez y eficacia de la administración de justicia de la Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca.

### **2.3.1. Neo Constitucionalismo**

El Neo Constitucionalismo es un paradigma que se presenta por la evolución del Estado de Derecho, sustentado en el imperio de la Ley, a la concepción de Estado Constitucional de Derecho, desarrollado como la constitucionalización de los órdenes jurídicos.

La ley ha dejado de ser la única, suprema y racional fuente del Derecho que pretendió ser en otra época, y tal vez éste sea el síntoma más visible de la crisis de la teoría del Derecho positivista, forjada en torno a los dogmas de la estatalidad y de la legalidad del Derecho. Pero seguramente la exigencia de renovación es más profunda, de manera que el constitucionalismo esté impulsando una nueva teoría del Derecho, cuyos rasgos más sobresalientes cabría resumir en los siguientes cinco epígrafes, expresivos de otras tantas orientaciones o líneas de evolución: más principios que reglas; más ponderación que subsunción; omnipresencia de la Constitución en todas las áreas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes, en lugar de espacios exentos en favor de la opción legislativa o reglamentaria; omnipotencia judicial en lugar de autonomía del legislador ordinario; y, por último, coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en

torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas. (Prieto Sanchís, 2001)

Más principios que reglas; por cuanto el ideal regulativo del Estado de Derecho es la tipicidad, normas generales y cerradas, que no permiten al juzgador interpretar, deliberar o valorar la situación concreta respecto de la norma invocada. Los principios, así entendidos, dotan de sentido a las reglas. Permiten verlas, por un lado, como instrumentos para la protección y promoción de ciertos bienes (valores) jurídicos y, por otro, como resultados de un “balance, ponderación y compromiso” entre principios para el caso (genérico) que ellas regulan. Guiar la conducta mediante principios y/o aplicar principios, al tratarse de normas abiertas, exige siempre deliberación práctica por parte de los sujetos normativos, de los destinatarios (Aguiló, 2010).

Se promueve más ponderación que subsunción, pues los conflictos que se puedan presentar, cuando están referidos a principios se resuelven por ponderación, a diferencia que cuando se presentan en las reglas se resuelven por exclusión.

Omnipresencia de la Constitución, Porque la Constitución es una norma y una norma que está presente en todo tipo de conflictos, el constitucionalismo desemboca en la omnipotencia judicial. Esto no ocurriría si la Constitución tuviese como único objeto la regulación de las fuentes del Derecho o, a lo sumo, estableciese unos pocos y precisos derechos fundamentales, pues en tal caso la normativa constitucional y, por consiguiente, su garantía judicial sólo entrarían en juego cuando se violase alguna condición de la producción normativa o se restringiera alguna de las áreas de inmunidad garantizada (Prieto Sanchís,

2001). La Constitución ofrece un contenido material compuesto de valores, principios, derechos fundamentales, etc.; por lo que los problemas de naturaleza jurídica tienen una orientación Constitucional, y en algunos casos más de una orientación, pues esta puede estar vinculada con la libertad, igualdad, seguridad jurídica, propiedad privada, entre otros; por lo que una solución legal está impregnada de un contenido Constitucional.

Omnipotencia judicial frente a la autonomía del legislador ordinario, ello en razón de que crear normas, como función legislativa, significa una actividad política y hasta moral, por lo que podría afirmarse que la misma es extrajurídica, por ser una actividad que depende la voluntad del legislador; por el contrario, el aplicar normas, es una actividad de contenido técnico y estrictamente jurídica, que involucra un esfuerzo de interpretación de la ley conforme a la Constitución.

El pluralismo es una cualidad propia de los estados democráticos y resulta incompatible con la adhesión del Estado a una religión oficial, con la existencia forzosa de un partido político único, con posiciones dogmáticas excluyentes y, en fin, con cualquier discriminación por motivos de raza, sexo, estirpe o condición económica o social. El pluralismo admite un amplio abanico de especificaciones; así, se habla de pluralismo ideológico, religioso, político, cultural, lingüístico, racial, etc., según sea el tipo de pluralidad al que se refiera y adopte la sociedad (Ríos Álvarez, 2005).

Para el Neo Constitucionalismo, el Derecho tiende a verse como una realidad social muy compleja y fluida que desborda por completo el anterior marco de objetivación. Se parte de la idea de que la existencia, la estructura y los

contenidos del Derecho dependen radicalmente de las creencias de aquellos que usan el Derecho (ya sea como aceptantes, participantes o meros usuarios). El Derecho, no es, pues, algo que está fuera de los sujetos sin más, sino algo que depende muy centralmente de su práctica social. (Aguiló, 2010)

### **2.3.2. Ordenamiento jurídico**

La ciencia jurídica suele utilizar las nociones de orden jurídico y de sistema jurídico, imprimiendo diferencias o presentándolas de manera indistinta. Santi Romano considera que el ordenamiento jurídico no es una simple reunión de normas sino la entidad creada por tales normas, ente con vida independiente. (Sánchez, 2005)

El ordenamiento jurídico implica un conjunto de sistemas jurídicos sucesivos en el tiempo, es así que comprende no sólo la norma jurídica y su pertenencia al sistema, sino que adicionalmente comprende las diversas fuentes de creación del derecho.

Los ordenamientos jurídicos normativos son en razón de Guastini (Doxa Volumen 17-18) dinámicos (...), ordenados jerárquicamente y tienen como referente normativo último a la Constitución, al margen de aquello considero valiosa la percepción de Bobbio (1996) cuando afirma que también tiene que ser coherentes. (Castro, 2005)

Es decir, el ordenamiento jurídico es el conjunto de sistemas jurídicos, coherentes y ordenados jerárquicamente a partir de la Constitución; por lo que podemos identificar que la relación entre ordenamiento jurídico y sistema jurídico, está en relación a un todo y la parte.

### 2.3.3. Sistema jurídico

Un sistema jurídico es un sistema normativo que estipula, entre otras cosas, en qué condiciones el uso de la fuerza está prohibido y permitido y que estatuye órganos centralizados que aplican las normas del sistema a casos particulares (estando generalmente obligados a hacerlo), disponiendo la ejecución de las medidas coactivas que el sistema autoriza, a través del monopolio de la fuerza estatal. (Nino C. , 2003)

El sistema jurídico es el campo, a la vez espacial y temporal, en el que se producen los fenómenos de derecho. (Carbonnier, 1994)

En razón de ello, y al considerar al derecho como un instrumento para evitar y resolver conflictos entre individuos, este campo espacial y temporal, se presenta de modo eficaz tanto desde el lado del reconocimiento Estatal, como desde la generación espontánea de la sociedad.

### 2.3.4. Monismo Jurídico

La doctrina jurídica instituida con el llamado “derecho moderno”, establece un modelo de configuración estatal que supone el monopolio estatal de la violencia legítima y la producción jurídica. Es lo que se llama el “**monismo jurídico**”, esto es, que a un Estado le corresponde un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. Dentro de este concepto, no puede haber varios derechos o sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. La idea de la identidad Estado-Derecho proviene de la teoría jurídica positivista formulada originalmente por Hans Kelsen. Su marco histórico es el proceso de centralización del poder político en el Estado y la especialización de las formas

de control social. Dentro de la perspectiva teórica del monismo legal sólo se puede llamar “derecho” al sistema normativo estatal, a las normas producidas por el Estado o por los mecanismos que él indique. El sistema de división de poderes consagra tal principio al sancionar que es el poder u órgano legislativo el único facultado para producir las normas generales que rijan la vida de los ciudadanos, el poder u organismo judicial para administrar justicia de modo exclusivo (producir normas de carácter concreto), y el Ejecutivo, el órgano que gobierna dentro del imperio de la ley. Aparte de dichos poderes, nadie tiene facultad para producir normas que regulen la vida social, administrar justicia y organizar el orden público. De otra parte, el sistema de garantías liberal, también se ha construido bajo esa idea, con los principios de igualdad ante la ley, seguridad jurídica, debido proceso e imperio de la ley. Desde este marco, las normas no producidas por el Estado no obligan la obediencia ciudadana. En el caso de la “costumbre”, ésta sólo es admisible a falta de ley y nunca en contra de ella. (Yrigoyen, 1999)

La concepción del monismo jurídico, que postula al Estado como único productor válido de normas jurídicas, ha tenido una raigambre histórica de larga data, generando el aislamiento de los distintos grupos poblacionales por ser considerados inferiores. (Santistevan, 2009)

Para Santi Romano, una visión monista del derecho presupone que un sistema jurídico existe cuando las normas jurídicas son un producto exclusivo del Estado, todas aquellas normas que están fuera del derecho estatal no pueden ser consideradas como derecho. Sin embargo, un sistema jurídico no se identifica necesariamente con un conjunto ordenado y estructurado de normas

estatales. Las normas son o pueden ser parte del sistema jurídico, pero éste no se acaba sólo en las normas. (Sánchez, 2005)

De lo que claramente podemos identificar que los sistemas jurídicos, aparecen y funcionan, con aceptación y cumplimiento de su normatividad por parte de su sociedad, al margen del reconocimiento Estatal, y dependiendo exclusivamente de práctica y legitimidad.

En países pluriculturales, la imposición de un sólo sistema jurídico, la protección oficial de una sola cultura, religión, idioma y grupo social, ha dado lugar a un modelo de “Estado excluyente”. En este modelo, la institucionalidad jurídico-política no representa ni expresa la realidad plural, margina a los grupos sociales o pueblos no representados oficialmente y reprime sus expresiones de diversidad cultural, lingüística, religiosa y normativa. Pero, a pesar de la proscripción oficial de la diversidad, ello no necesariamente ha significado la desaparición empírica de los distintos idiomas, culturas o sistemas legales. Los aparatos estatales han tendido a reprimirlos, desaparecerlos o cooptarlos y aquellos han debido aprender a adaptarse y reutilizar instituciones creadas por el Estado para mantenerse vivos. Los sistemas “no oficiales” han sobrevivido en condiciones de ilegalidad estatal y subordinación política, adquiriendo formas clandestinas y marginales. (Yrigoyen, 1999)

El derecho positivo no abarca necesariamente todo el derecho que nos corresponde o que desarrollamos como sociedad, lo contrario fue parte de argumentos válidos en un momento de la historia donde imperaba la idea de Estado Nación, a través de la cual se consideraba que las sociedades eran

homogéneas; sin embargo, en la actualidad en un escenario plural donde nos reconocemos diferentes en una misma sociedad y por eso demandamos igualdad ante el Estado, el monismo jurídico resulta insuficiente para cumplir la función del derecho, de evitar y resolver conflictos, así como de proveer de medios para alcanzar la cooperación social.

La propuesta de legalidad, pensada para el siglo que se inicia, se basa en un cierto tipo particular de pluralismo, capaz de reconocer y legitimizar normas extra e infraestatales, engendradas por carencias y necesidades provenientes de nuevos actores sociales, y de captar las representaciones legales de sociedades emergentes marcadas por estructuras con igualdades precarias y pulverizadas por espacios de conflicto permanentes. Se afirma, así, la propuesta de un tipo específico de pluralidad jurídica abierta, flexible, participativa y democrática, síntesis de todos los intereses cotidianos, individuales y colectivos. (Wolkmer, 2003)

### **2.3.5. Pluralismo jurídico**

A comienzos del siglo XXI, el modelo clásico occidental de legalidad positiva, engendrado por fuentes estatales y envasado en valores del individualismo liberal, sufre un profundo agotamiento que afecta sus propios fundamentos, su objetivo y sus fuentes de producción. El colapso de esta legalidad lógica formal, que ha servido para regular y legitimar desde el siglo XVIII los intereses de una tradición jurídica burguesa capitalista, propicia el espacio para la discusión acerca de las condiciones de ruptura, así como de las posibilidades de un proyecto emancipador basado, ahora, no en idealizaciones formalistas y



rigidez técnica, sino en supuestos que parten de las condiciones históricas actuales y de prácticas reales. (Wolkmer, 2003)

El análisis del Estado y el Derecho y las poblaciones minoritarias se decanta en una innegable perspectiva diacrónica, que nos permite entender los fundamentos de la organización estatal en cada uno de los momentos históricos, verificando la presencia de sistemas jurídicos que coexisten en un mismo espacio, y los conflictos que genera esta situación. (Santistevan, 2009)

Los sistemas jurídicos resultan de tener elementos diferentes, lo que no significa que sean subordinados o de menor categoría que otros; estos poseen autonomía propia, desarrollándose de modo auto determinado, en su propio espacio, encontrando su baluarte en sus características propias; de lo que podemos colegir que la falta de reconocimiento positivo o formal no los excluye del derecho.

En la actualidad, si hay un cierto consenso sobre la definición de derecho. Se llama **derecho** o sistema jurídico al sistema de normas, valores o principios normativos, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social, resolver conflictos y organizar el orden interno. Estos sistemas también incluyen reglas que permiten instituir o cambiar de modo legítimo normas, autoridades y procedimientos. (Yrigoyen, 1999)

En el mismo momento y en el mismo espacio social pueden coexistir sistemas jurídicos diversos: el sistema estatal, ciertamente, pero también otros sistemas, que son independientes de él y eventualmente pueden ser rivales. Es la

hipótesis del pluralismo jurídico. Se trata ante todo de una hipótesis científica, que quiere ser la comprobación de unos hechos. (Carbonnier, 1994)

Eugen Ehrlich fue el primero en hablar de un derecho viviente y de la posibilidad de una pluralidad de sistemas jurídicos. Ehrlich señaló el carácter arbitrario y fictivo de la unidad del orden jurídico. Señala que el punto central del derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia. Se sitúa en la sociedad misma. Existe un derecho viviente que puede ser conocido utilizando diferentes fuentes, particularmente la observación directa de la vida social, las transformaciones, los hábitos, los usos de todos los grupos, no solamente de aquellos reconocidos jurídicamente, sino también de los grupos ignorados o despreciados por el derecho e incluso condenados por el derecho. (Sánchez, 2005)

Ante la incapacidad teórica del monismo jurídico para explicar y analizar sistemas normativos diferentes al estatal, así como por los supuestos valorativos y las consecuencias políticas que tiene, cabe recurrir a la perspectiva teórica del “pluralismo jurídico”. El “pluralismo jurídico o legal”, a diferencia del monismo legal, permite hablar de la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. En términos genéricos se llama sistema jurídico “derecho” o a los sistemas de normas, instituciones, autoridades y procedimientos que permiten regular la vida social y resolver conflictos. También incluye normas que establecen cómo se crean o cambian las normas, los procedimientos, las instituciones y autoridades. (Yrigoyen, 1999).

Por pluralismo jurídico se entiende la posibilidad de que, en un mismo momento, coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistema y no una pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas. Una concepción pluralista del derecho admite coexistencia y pluralidad de sistemas de la misma naturaleza, particularmente de sistemas estatales (unitarios y federales) y por tanto de un pluralismo estatal o nacional. Así mismo, una concepción pluralista del derecho admite la coexistencia de una pluralidad de sistemas de naturaleza diferente, tales como los sistemas jurídicos supra – nacionales (orden jurídico internacional) los sistemas jurídicos infra-estatales (órdenes jurídicos corporativos) o sistemas jurídicos transnacionales o desterritorializados (orden perteneciente a sociedades comerciales, orden eclesiástico, etc.). (Sánchez, 2005)

Una situación de pluralismo jurídico significa la co-existencia de varios sistemas normativos, estén o no reconocidos legalmente dentro del Estado o del espacio geopolítico en el que existan. Por lo general, cuando no existe este reconocimiento legal por el poder político dominante, el o los sistemas no reconocidos son subvalorados y potencial o realmente perseguidos y reprimidos. Ello obliga a tales sistemas a clandestinizarse y adaptarse para poder sobrevivir. Cuando la relación entre sistemas es tensa y hasta violenta, la percepción de los ciudadanos es que el Estado y su sistema legal son ilegítimos porque no los representan e incluso los reprimen. (Yrigoyen, 1999)

Sobre el origen del pluralismo jurídico se considera que este puede ser colonial, o, no colonial; el pluralismo jurídico colonial tiene su origen en aquellos países que fueron sometidos económica y políticamente, a quienes les impusieron las

normas jurídicas del colonizador, generando un espacio donde coexistían el derecho del Estado colonizador y el derecho tradicional de las poblaciones conquistadas.

En el segundo caso, el del pluralismo jurídico de origen no colonial, Santos (1988, 74-75) distingue tres situaciones distintas. En primer lugar, países con culturas y tradiciones normativas propias que acaban adoptando el derecho europeo como forma de modernización y consolidación del régimen político (Turquía, Etiopía, etc.). En segundo lugar, algunos países después de sufrir el impacto de una revolución política, continúan manteniendo por algún tiempo su antiguo derecho, a pesar de haber sido abolido por el nuevo derecho revolucionario (v.gr. las repúblicas Islámicas incorporadas por la antigua URSS). En tercer lugar, el pluralismo no colonial surge de situaciones en que poblaciones indígenas o nativas que no fueron totalmente exterminadas o sometidas a las leyes coercitivas de los invasores, adquieren la autorización de mantener y conservar su derecho tradicional, como ha sido el caso de las poblaciones autónomas de América del Norte y Oceanía. (Wolkmer, 2003)

A pesar de los importantes estudios que se han desarrollado sobre pluralismo jurídico, los doctrinarios no han logrado un consenso sobre la clasificación o las modalidades del pluralismo legal, refiriendo en primer lugar que si nos remitimos a las fuentes que crean el derecho, podríamos sostener que el pluralismo podría ser deliberado, en el caso que sea el mismo Estado el que reconozca la presencia de estos sistemas jurídicos; y los de creación espontánea, que vendrían a ser aquellos sistemas cuyas fuentes de creación del derecho son resultado de la sociedad en sus actividades diarias, que se

consolidan en su eficacia. En esta clasificación afirmaríamos que las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca han generado un sistema jurídico a partir de la generación de un tipo de derecho que busca en el plano inmediato satisfacer su necesidad de seguridad ciudadana.

Adicionalmente, se identifica el “pluralismo jurídico estatal” y “pluralismo jurídico comunitario”, el primero se define como aquel modelo reconocido, permitido y controlado por el Estado, hecho que desde luego no garantiza su respeto y cumplimiento ciudadano, bajo este imperio los demás sistemas resultan siendo residuales e ilegales, pudiendo en algún momento obtener un reconocimiento Estatal; por otro lado el “pluralismo jurídico comunitario”, que actúa en un espacio formado por la sociedad misma, subsistiendo independientemente de la regulación estatal. Por lo que, dentro de esta clasificación las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, como organización generada por la misma sociedad estaría dentro de los alcances de lo considerado como pluralismo jurídico comunitario.

Es decir, en un mismo Estado y en un mismo periodo de tiempo existen distintos sistemas de normas, los cuales están unos en función de otros y se articulan coherentemente, funcionando en la realidad, los cuales los podemos identificar como los promovidos por el Estado, y los sistemas de creación popular.

Los sistemas populares de administración de justicia se hallan insertados en la vida social, cotidiana y política, están vinculados a los sistemas y formas de producción y reproducción social de las sociedades y localidades que las crean, utilizan y legitiman. Hemos dicho que se trata de una justicia local; añadiremos

aquí que está contextualizada y localizada en una sociedad y localidad en particular. Por lo tanto, no se trata, en absoluto, de una justicia abstracta sino de una que se enraíza en la historia local y en las correlaciones de fuerzas y circunstancias locales. Ello es ciertamente una virtud pero puede significar al mismo tiempo un problema, pues una resolución claramente justa y apropiada según las normas, antecedentes y posiciones de los agentes locales puede no serlo fuera del ámbito en el que se desarrolla la acción, y es posible que resulte, eventualmente, incompatible con la normatividad y los derechos de los ciudadanos en el ámbito mayor de la sociedad nacional. (Diez, 2007)

De lo desarrollado podemos advertir que los mecanismos para administrar justicia por parte de las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca, constituyen un sistema jurídico propio de este espacio territorial, y que su falta de reconocimiento estatal, de ninguna manera lo restringen como sistema.

### **2.3.6. Norma Jurídica**

John Austin (The Province of Jurisprudence Determined) define a las normas jurídicas como mandatos generales formulados por el soberano a sus súbditos. Toda norma jurídica es un mandato u orden, o sea una expresión del deseo de que alguien se comporte de determinada manera y de la intención de causarle daño si no se conduce de conformidad con el deseo. (Nino C. S., 2003).

Estando así, la norma jurídica constituye en una orden emitida por un organismo dotado de poder para ello, y cuyo objetivo final es lograr un comportamiento deseado, siendo susceptible de sanción quien incumpla con esta orden; en este contexto, surge la necesidad de analizar el contenido de la

norma jurídica, y, sobre si este contenido responde a una demanda ciudadana que requiere solución.

Desde nuestra opinión la discusión planteada, nos lleva a reconocer dos aristas, en primer término, la relación existente entre el derecho y la moral, y, a partir de ello identificar que las normas jurídicas deben estar conformes a principios estrechamente vinculados a la justicia. En segundo orden, la posición de Kelsen, que contiene y desarrolla la primera posición, sustentado en que la expresión del derecho tiene que enmarcarse dentro de conceptos como hecho y valor.

Hans Kelsen sostenía que, la norma es el significado de un hecho, del hecho por medio del cual la norma se crea. El hecho por el que se establece una norma o, como decimos metafóricamente, por el que se crea una norma es el acto de un individuo o una serie de actos intencionalmente dirigidos a la conducta de otro (Kelsen, 1960).

Recacens establece que, el derecho en el ámbito de la vida humana se produce por los hombres, bajo el estímulo de unas ciertas urgencias en su vida social, con el propósito de remediar esas necesidades, para lo cual establece el logro de unas finalidades, de acuerdo con lo requerido por unos valores (por ejemplo, justicia, dignidad de la persona humana, autonomía y libertades de ésta, bienestar general, seguridad, etc.) en una determinada situación histórica (Recacens Siches, 1997).

De lo expuesto, deberíamos asumir que las normas jurídicas, si bien es correcto, tienen que ser emitidas por un ente con poder para ello, tienen que responder a

un hecho generador, que Kelsen denomina “significado del hecho”, y que Recacens lo desarrolla como “ciertas urgencias en su vida social”, lo que nosotros nos atrevemos a interpretar como el hecho real que demanda una regulación normativa.

Es decir, las normas jurídicas no pueden o no deben depender de la voluntad o motivación personal del legislador; por el contrario, su producción debe sujetarse o limitarse estrictamente a la demanda de la realidad, al hecho que se presenta recurrentemente en la realidad y cuya relevancia jurídica necesita de su regulación en esa esfera, distinguiéndolo del otro hecho que identifica Kelsen, que podríamos graficarlo como el mecanismo o procedimiento para emitir una norma jurídica.

El estudio de las normas de conducta, particularmente de las normas jurídicas, presenta muchos problemas interesantes, de gran actualidad, no solo para la teoría general del derecho (sobre todo después de KELSEN) sino también para la lógica y para la filosofía contemporáneas. (Bobbio, 1997)

Frente a cualquier norma jurídica podemos plantearnos un triple orden de problemas: 1) si es justa o injusta; 2) si es válida o inválida; 3) si es eficaz o ineficaz. Se trata de tres diferentes problemas: de la justicia, de la validez y de la eficacia de una norma jurídica (...) El problema de si una norma es o no justa es un aspecto de la oposición entre el mundo ideal y mundo real, entre lo que debe ser y lo que es: una norma justa es lo que debe ser; norma injusta es lo que no debería ser (...) El problema de la validez es el problema de existencia de la regla en cuanto tal, independientemente del juicio de valor sobre si ella es justa o no (...) El problema de la eficacia de una norma es el problema de si



la norma es o no cumplida por las personas (los llamados destinatarios de la norma jurídica) y, en el caso de ser violada, que se la haga valer con medios coercitivos por la autoridad que la ha impuesto. Que una norma exista en cuanto norma jurídica, no significa que también sea constantemente cumplida. (Bobbio, 1997)

Como ya se ha desarrollado en la presente investigación analizaremos los problemas referidos a la invalidez y eficacia de las normas jurídicas.

### **2.3.7. Validez e Invalidez de las Normas Jurídicas**

La Teoría Pura del Derecho de Kelsen, nos presenta dos escenarios para analizar la validez de la norma jurídica, según el principio estático o según el principio dinámico. Considerando la validez de las normas jurídicas desde una visión estática del derecho, Todas las normas cuya validez pueda remitirse a una misma norma fundante básica, constituyen un sistema de normas, un orden normativo. La norma fundante básica es la fuente común de la validez de todas las normas pertenecientes a uno y el mismo orden (Kelsen, 1960).

Desde el carácter dinámico, una norma jurídica no vale por tener un contenido determinado; es decir, no vale por que su contenido puede inferirse, mediante un argumento deductivo lógico, de una norma fundante básica presupuesta, sino por haber sido producida de la manera determinada por una norma fundante básica (Kelsen, 1960).

Llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias. El derecho vigente está integrado tanto por las reglas de origen

consuetudinario que el poder político reconoce, como por los preceptos que formula. La vigencia deriva siempre de una serie de supuestos. Tales supuestos cambian con las diversas legislaciones. (García, 2002)

En el plano nacional, Marcial Rubio establece que, La norma válida es solo aquella que sigue determinados cánones de forma y fondo. Los formales son los que prescribe la configuración de las fuentes del Derecho dentro de cada sistema jurídico particular (en nuestro caso peruano). Desde el punto de vista de fondo, la norma es válida cuando no resulta incompatible con otras de rango superior (Rubio, 2009).

Nuestro Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0014-2003/AI-TC ha expresado lo siguiente: Para que una norma jurídica se encuentre vigente, sólo es necesario que haya sido producida siguiendo los procedimientos mínimos y necesarios previstos en el ordenamiento jurídico, y que haya sido aprobada por el órgano competente. En tanto que su validez depende de su coherencia y conformidad con las normas que regulan el proceso formal [formal y material] de su producción jurídica.

Concluimos entonces que la norma jurídica, es aquella que es producto del derecho, resultado de todos los presupuestos de trámite pre establecidos y que por ello debe regir y ser cumplida, la norma jurídica para ser considerada válida debe ser compatible con normas de rango superior.

El problema de la validez constituye el núcleo de las investigaciones dirigidas a precisar en qué consiste el derecho como regla obligatoria y coactiva, cuáles son las características peculiares del ordenamiento jurídico que lo hacen

diferente de otros ordenamientos normativos (como el moral), y por lo tanto no los fines que deben realizarse, sino los medios dispuestos para el logro de esos fines o el derecho como instrumento para la realización de la justicia. De aquí nace la filosofía del derecho como Teoría General del Derecho. (Bobbio, 1997)

### **2.3.8. Eficacia e ineficacia de las Normas Jurídicas**

Para analizar la eficacia de la norma jurídica, se parte de la pregunta básica ¿se cumple la norma?, es decir, la eficacia de la norma jurídica tiene que responder a su cumplimiento u obediencia, una norma es eficaz cuando es aceptada y cumplida por la población. De lo expuesto podemos concluir que la eficacia es el punto de enlace del Derecho con la realidad social, es el medio de retroalimentación a través del cual se comprueba si una norma jurídica es consentida y obedecida.

Los modelos culturales y normativos que justificaron el mundo de la vida, la organización social y los criterios científicos se volvieron insatisfactorios y limitados, abriendo un espacio para repensar sociológicamente nuevas formas de regencia y legitimación. Transponiendo esto al campo socio jurídico, es claro que la estructura normativa del moderno derecho positivo formal es poco eficaz y no consigue atender las necesidades de las actuales sociedades periféricas, como las de América Latina, que pasan por distintas especies de reproducción del capital, por acentuadas contradicciones sociales y por flujos que reflejan crisis de legitimidad y de funcionamiento de la justicia. (Wolkmer, 2003)

El problema de la eficacia nos lleva al terreno de la aplicación de las normas jurídicas, o sea al terreno de los comportamientos efectivos de los hombres que viven en sociedad, de su interés opuestos, de las acciones y reacciones frente a la autoridad, y da lugar a las investigaciones en torno a la vida del derecho, en su nacimiento, en su desarrollo, en sus cambios, investigaciones que de ordinario están relacionadas con el carácter histórico y sociológico. (Bobbio, 1997)

### **2.3.9. Invalidez y Eficacia frente a las Rondas Urbanas**

Las Rondas Urbanas; son organizaciones formadas por grupos de vecinos, residentes en una urbanización o barrio, que se organizan para defenderse de la delincuencia y de la violencia urbana. No tienen armas, pues cumplen una función fundamentalmente de prevención del delito. No tienen ninguna función de administración de justicia. Éstas han surgido en barrios periféricos de las grandes ciudades, donde la policía no puede o tiene serias dificultades para brindar seguridad y garantizar la tranquilidad pública y menos aún combatir la delincuencia. (Ruíz, 2006)

Las Rondas Urbanas, a lo largo de un promedio de quince años, han ido creciendo en aceptación en sectores periurbanos de la ciudad de Cajamarca; no obstante, ello, en la actualidad no cuenta con un respaldo legislativo que reconozca el hecho de que administren justicia, aun cuando este procedimiento cuenta con el respaldo y aceptación de un sector de la ciudadanía que cada día es más considerable.

Este hecho nos demuestra en la realidad que las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca administran justicia, en un procedimiento que es eficaz, pues es aceptado y cumplido por un sector de la población que lo considera moralmente justo; sin embargo, no es resultado de un pronunciamiento de organismo legislativo competente para emitir legislación, como producto de un procedimiento pre establecido; es decir, jurídicamente no es válido; por lo que necesita ser regulado para que cumpla con el requisito de validez.

Desde nuestro particular análisis, la validez del reconocimiento de las competencias para la administración de justicia de las Rondas Urbanas se encuentra garantizado, pues es resultado de un hecho social que cuenta con la aceptación y aplicación de un sector cada vez más creciente de la población, por lo que es necesario cumplir con el procedimiento legislativo necesario y la promulgación por órgano competente.

## **2.4. Marco doctrinal de las teorías particulares en el campo de la ciencia en la que se ubica el objeto de estudio**

### **2.4.1. Estado Constitucional de Derecho**

Desde el inicio de la humanidad, atravesando por las distintas formas de organización social que se identificaron en función del poder; hordas, clanes, tribus, confederaciones tribales, hasta el Estado; todas han generado normas para garantizar su convivencia pacífica. No obstante, ello, la lucha social histórica se ha desarrollado política e ideológicamente, en contra del poder absolutista que significaba un vasto control gubernamental de la vida de la sociedad.

La noción de Estado de derecho deriva históricamente de la tradición política y jurídica liberal. (...) La conclusión que se impone es que el Estado de derecho reposa sobre dos pilares fundamentales: la limitación de la acción gubernamental por medio de leyes y la reivindicación de una serie de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. (Rodríguez, 2001)

De modo general, y en concordancia de la mayoría de juristas, el Estado de derecho liberal tiene como características el imperio de la ley, separación de poderes, legalidad del gobierno, y el respeto a los derechos y libertades fundamentales.

Esta visión liberal del Estado de derecho, en el siglo anterior, se encontraba restringida frente a la demanda ciudadana para resolver diferencias sociales referidas a la distribución de la riqueza, y, a la protección de grupos menos o poco favorecidos frente a ella, demandas que progresivamente se fueron imponiendo.

Este proceso histórico hace que los derechos públicos subjetivos del Estado liberal se transformen en derechos fundamentales, y a través de ellos se incorporen valores, principios constitucionales y derechos socioeconómicos, cuya presencia se identifica como Estado social de derecho.

A continuación de este momento, surge un escenario de legitimación de la Constitución como norma democrática superior, vinculante para todos los ciudadanos y poderes públicos en quienes recae el deber de cumplirla y defenderla.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico no se sintetiza a la Constitución, leyes, decretos o reglamentos, por el contrario, el ordenamiento es dinámico. Como establece Ruíz Manero, Si el ordenamiento jurídico constitucional debe ser dinámico y vital —*living constitution*—, el concepto de Constitución se convierte en un concepto interpretativo por excelencia, donde la creación del derecho no es algo que viene ya dado o acabado por la norma, sino que se convierte en el producto de una interpretación constructiva a partir de la relación que se establece entre un sujeto —el Tribunal Constitucional (en adelante TC)—, un objeto —la Constitución— y un método —los tipos de interpretación y los tipos de sentencias— (Landa, 2013).

Por lo expuesto, se percibe que el surgimiento de nuevas y múltiples formas de producción del derecho en el fenómeno práctico histórico del pluralismo jurídico. Se trata de la producción y la aplicación de derechos provenientes de las luchas y de las prácticas sociales comunitarias, independientes del favor de los órganos o agencias del Estado. Esta producción jurídica innovadora no se centraliza en los tribunales, ni en las asambleas legislativas ni en las facultades de derecho, sino en el seno de la propia comunidad, donde se encuentran los nuevos sujetos sociales. (Wolkmer, 2003)

Como puede advertirse, el reconocimiento de la pluralidad legal en un mismo espacio geopolítico —cuestión central trabajada por teóricos del pluralismo jurídico— resulta especialmente relevante cuando nos aproximamos al caso peruano, caracterizado por un Estado débil y por ser un país marcadamente diverso. En efecto, un aspecto que caracteriza al Estado —en la mayoría de los países del mundo— es su dificultad para estar presente en todo el territorio

nacional, así como su debilidad en los lugares a donde llega. Dicha situación, que puede ser descrita como la ausencia o debilidad del Estado, es una de las razones que explican la pluralidad jurídica (...). (Bazán, 2012)

Arbulú Martínez sostiene que, la diversidad cultural del Perú – o su realidad pluricultural – está plenamente reconocida por la Constitución. Ninguna persona puede ser discriminada por razón de su cultura, con todo lo que ella representa en cuanto principio superior de nuestro ordenamiento jurídico. (Arbulú, 2015)

Nuestra Constitución Política de 1993, prescribe en el artículo 2º numeral 19) que, Toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación. Este artículo reconoce la naturaleza plural y multicultural de nuestro Perú, en función de ello es imprescindible analizar el desarrollo de las instituciones teniendo en cuenta la realidad de la zona rural, donde se presentan comunidades campesinas, y nativas, pero del mismo modo, los nuevos asentamientos periurbanos de las ciudades capitales, cuya cultura ha generado varias manifestaciones, que por ejemplo en el caso de las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, se enmarcan dentro del derecho.

#### **2.4.2. Interculturalidad**

En primer lugar, afirmaremos que la cultura resulta siendo un término utilizado indistintamente, para algunos autores la cultura es un fenómeno estático, y para ellos esta debe ser analizada desde la visión cultural de quien la observa,



enfoque occidental que tiende a subordinar manifestaciones sociales que no coinciden con la visión occidental del mundo.

Normalmente, a la definición estática se contraponen la definición dinámica de cultura, para la cual ésta expresa elementos externos como el arte, los rituales, el idioma, las celebraciones de un grupo humano, pero especialmente aquellos elementos más internos, como el sentir de un pueblo, sus valores, creencias, tradiciones y comportamientos cotidianos. De esta forma, cultura son también modos de conocimiento, percepciones y conductas socialmente aprendidos que expresan dichos valores. Bajo esta definición, no puede existir solamente una cultura, sino muchas. A esto se refiere la frecuente expresión que el Perú es un país pluricultural. (Ardito, 2011)

No se puede negar que, en sociedades como la peruana, resultado de nuestro proceso histórico (imperio Incaico, colonización, e independencia) y de la etapa de globalización, convivimos con diversas culturas, planteándose un escenario de hegemonía de una cultura dominante frente a otras manifestaciones culturales consideradas subordinadas por la intervención del Estado.

Este escenario de diversidad cultural, plantea necesariamente un conjunto de relaciones de poder, tomando importancia la riqueza de la interculturalidad para observar estas dinámicas.

La interculturalidad es concebida como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, orientada a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus

diferencias culturales y sociales; motivo por el cual, la interculturalidad busca romper con el concepto de una cultura superior a otras.

La interculturalidad es una perspectiva reciente que está modificando gradualmente la legislación nacional e internacional, hacia normas que reconocen las diferencias culturales y que generan políticas para la reducción de prácticas excluyentes o discriminatorias, promoviendo una nueva sociedad sobre la inclusión y el derecho a las diferencias.

Los análisis que tienen un enfoque intercultural poseen dos formas “tipo” de aproximación a la problemática: la primera parte de un paradigma utópico de relacionamiento intercultural positivo y equitativo, en situación de comprensión mutua de las partes, un ideal por alcanzar; la segunda enfatiza las situaciones reales, por lo general de diferencia e incomprensión culturales asentadas sobre diversas posiciones de poder. Bajo cualquiera de las dos aproximaciones, los enfoques interculturales plantean una serie de problemas de indefinición por ausencia de definiciones culturalmente unívocas sobre un número de problemas y preguntas no resueltas, cuyo origen es precisamente la diferencia cultural. Muchas de estas indefiniciones dificultan la integración intercultural entre sistemas jurídicos, pues culturas diferentes pueden por ejemplo asignar diferentes correspondencias entre derechos colectivos y derechos de las personas, o tener definiciones diferentes del ámbito de lo público y lo privado, para no insistir en que se puede tener diferentes definiciones de lo lícito y lo ilícito. ¿Cómo afecta esto al problema que nos ocupa?

La comparación de sistemas desde un enfoque de interculturalidad supone tres niveles de interrelación. (i) el reconocimiento de la diferencia, (ii) el establecimiento de puentes de comunicación y comprensión mutua; y, (iii) el

reconocimiento y el ejercicio legítimo de prácticas de justicia culturalmente determinadas en consonancia con la justicia formal. (Diez, 2007)

La pluriculturalidad, establece un escenario donde conviven varias manifestaciones culturales, donde las mismas se interrelacionan de modo armónico, y que estas son reconocidas y valoradas por el Estado.

Nuestro país, como escenario de diversas culturas, también se ha definido con un estado de derecho, que tal como se ha citado, se compromete a respetar las diversas manifestaciones culturales; por lo tanto, no solamente existe la garantía de respeto a cada ciudadano, sino que consideramos existe la responsabilidad Estatal de identificar y legalizar estos comportamientos o manifestaciones culturales particulares.

Este contexto obliga al Estado a replantear su presencia ante el pluralismo jurídico vigente, asumiendo el rol de reconocer otras formas de juridicidad, reconociéndole validez a estos mecanismos, y aperturando la estructura del Poder Judicial con la finalidad de permitir la inclusión de nuevos actores de la administración de justicia, buscando construir un camino de adaptación a los nuevos mecanismos, pero cuidando de contar con instrumentos de control de los mismos por parte del Estado.

En el caso de la presente investigación, y asumiendo una postura pluralista, es necesario reconocer desde el Estado las actividades de administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca, pues a partir de ello se le dará validez a un conjunto de manifestaciones dentro del fenómeno del derecho, que es eficaz en el grupo humano que lo práctica.

## **2.5. Marco conceptual**

### **2.5.1. Jurisdicción**

La función jurisdiccional de Estado comprende ese poder de coerción y de sanción contra quienes atentan contra bienes jurídicos de la sociedad. (Arbulú, 2015)

Héctor Fix- Zamudio (La función del poder judicial en los sistemas constitucionales latinoamericanos, Pág. 13) define a la jurisdicción como la función pública que tiene por objeto resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos partes contrapuestas y que deben someterse al conocimiento de un órgano del Estado, el cual decide dichas controversias de manera imperativa y en una posición imparcial. (Rosas Yataco, 2009)

Devis Echandia, entiende por jurisdicción la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. (Sánchez Velarde, 2009)

El maestro Gimeno Sendra refiere que, la potestad jurisdiccional, entonces, consiste, desde la perspectiva constitucional, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, atribuyéndose de forma exclusiva a los Juzgados y Salas que la detentan en toda su plenitud. Esta exclusividad supone que la jurisdicción es indelegable a otros órganos y poderes; que queda residenciada en régimen de monopolio precisamente en los órganos jurisdiccionales como órganos del

Estado; de este modo, las Salas, titulares de la potestad jurisdiccional, conocerán de toda clase de procesos que se susciten en el ámbito del territorio del país. (Rosas Yataco, 2009)

Juan Moroy Gálvez, refiere que La Jurisdicción es un poder deber del Estado (...) si necesitáramos identificar los fines de la jurisdicción, tendríamos que decir que son solucionar conflictos de intereses intersubjetivos con relevancia jurídica, controlar las conductas antisociales y también controlar la constitucionalidad normativa. (Monroy Gálvez, 1996)

En concreto es la facultad que tiene el Estado de administrar justicia, sometiendo a proceso conductas humanas expresadas en faltas o delitos. (Arbulú, 2015)

### **2.5.2. Elementos de la jurisdicción**

La doctrina procesal imperante, identifica como elementos de la jurisdicción a los siguientes:

- i. **La *notio***, definida como el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- ii. **La *vocatio***, concebida como la facultad que goza la autoridad para citar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- iii. **La *coertio***, que viene a ser la potestad de la autoridad jurisdiccional de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las disposiciones adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; y, se obligue coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

- iv. **El *iudicium***, concebida como la facultad de pronunciar sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo; es decir, el poder de decisión que pone fin al litigio.
- v. **La *executio***, referida a la atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de otros sujetos procesales.

### 2.5.3. Características de la jurisdicción

Son consideradas como características de la jurisdicción la autonomía, exclusividad, independencia y unidad.

- i. **Autonomía:** pues es una disciplina con terminología particular, que no se subordina a otra que mantenga relación con ella (constitucional, penal, penitenciario, criminología, procesal civil, entre otras) y se le puede identificar por su objeto y finalidad.
- ii. **Exclusividad:** en razón de que es prerrogativa de los órganos a los cuales el Estado confiere tal potestad.
- iii. **Independencia:** garantía para que los juzgadores ejerzan su jurisdicción sin injerencia jerárquica, de otros poderes estatales, y frente a las partes.
- iv. **Unidad:** Resultado de la exclusividad y que permite respetar todos los pronunciamientos de los jueces, entendiéndose a los mismos con el mismo valor social.

De modo general podemos sostener que es el poder del que gozan determinadas personas para poder actuar cuando surja un conflicto o una incertidumbre jurídica, y el Estado tiene el deber de intervenir para garantizar y promover la convivencia pacífica y civilizada dentro de la sociedad.

No obstante, lo referido, si bien es correcto el Estado ha dotado a determinados actores con el poder de actuar frente a una litis como poder genérico, para que estas determinadas personas puedan actuar para resolver conflictos deben contar con competencia.

#### **2.5.4. Competencia**

García Rada afirmaba que "es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción". (García Rada, 1986)

Maier, escribe que la competencia penal es la medida en la cual ese poder es concedido por la ley a un tribunal determinado. Se trata entonces de la capacidad funcional de poder avocarse a una determinada causa penal en razón de ciertos elementos. (Peña Cabrera Freire, 2010).

Es difícil que, en cualquier Estado, un juez ejerza una jurisdicción ilimitada en todas las materias. La forma de limitar la jurisdicción es la competencia, que es una limitación de la jurisdicción del juez y responde a la necesidad de dividir el trabajo dentro de un determinado Estado. (Binder, 1993)

Esa división funcional se concreta a través de la noción de competencia que fija el ámbito y modalidades dentro de los cuales cada órgano jurisdiccional ejerce sus facultades, por lo que puede entenderse como la aptitud del juzgador

para el ejercicio de la jurisdicción en los casos que corresponden. (Arbulú, 2015)

Sinterizando podríamos afirmar, que la competencia es una manifestación abreviada de la jurisdicción; es decir, una parte de la división de la jurisdicción, mientras la jurisdicción es lo general, la competencia resulta siendo el concepto aplicado al caso específico; en consecuencia, la competencia es el límite para el ejercicio de la jurisdicción.

La jurisdicción está integrada por varias competencias, en razón de ello el concepto de jurisdicción es único; mientras que la competencia es cambiante, múltiple y variable; es el concepto que va a delimitar el espacio de conocimiento, intervención, decisión y ejecución.

### **2.5.5. Tipos de Competencia**

La doctrina procesalista de modo general ha establecido los siguientes tipos de competencia:

- i. **Competencia material:** Este tipo de competencia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal; tomándose en cuenta las consideraciones de la naturaleza del derecho subjetivo.
  
- i. **Competencia Funcional:** es la competencia asignada por la Constitución y la Ley, a determinados órganos jurisdiccionales, en ella opera la jerarquía como elemento objetivo, distribuyendo las facultades y competencias a cada órgano jurisdiccional.



- ii. **Competencia territorial:** Este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional, o donde se encuentra el domicilio de la persona, o donde está ubicada la cosa, o se ha producido un hecho o un evento. (Carrion Lugo, 2000)

### **2.5.6. La administración de justicia en el Perú**

En nuestro territorio no cabe duda que el sistema de administración de justicia recibe un significativo impacto a partir de la colonia.

El sistema colonial de administración de justicia combinaba instituciones de base con cuerpos especializados. En la base se encontraban los cabildos –de indios y de españoles– cuyos alcances eran llamados también “justicias” por su función local; sobre ellos se encontraba el corregidor, que era también llamado “justicia mayor” con jurisdicción sobre el conjunto de cabildos de su “partido” (provincia); sobre él se ubicaba la Real Audiencia. El sistema jurídico colonial tenía una serie de características adicionales que es importante explicitar: (i) estaba vinculado directamente a la administración local y al poder político; (ii) respondía a una serie de normas escritas (las ordenanzas); y (iii) era un sistema inmerso en un mundo religioso, por encima de la justicia terrenal, por lo que sus miembros tenían algo de sacralizado que se hacía evidente en ceremonias públicas, religiosas y cívicas. El sistema colonial de justicia era tanto judicial como moral y religioso, y reposaba sobre las autoridades legítimas, incluidas aquellas que gobernaban los cabildos. (Diez, 2007)

En los días previos a la declaración de la Independencia del Perú el General José de San Martín, publicó en su cuartel general el Reglamento Provisorio de

Huaura. El Reglamento Provisorio de Huaura de 12 de febrero de 1821, constituyó el primer esbozo jurídico de la administración del gobierno para un Perú próximamente libre de las ataduras con España, y con la firme esperanza de no tener vínculo alguno con la península ibérica. Este texto constaba de veinte artículos, adicionado por un preámbulo o puntos considerativos como un auténtico título preliminar (Basadre, 2011).

Luego de la independencia, siglo XIX, se establece la separación de poderes reconociéndose un poder judicial autónomo como sistema formal; no obstante, reconoce las formas de administración de justicia de la colonia y establece la justicia de paz, instaurándolo como primer eslabón del sistema, jerárquicamente inferior a los juzgados y cortes de justicia, respectivamente. De lo que podemos inferir que en este periodo existían el sistema de justicia formal, el sistema que se mantenía desde la colonia administrada por los cabildos, y un tercer sistema, imperante por la presencia de las haciendas, donde los hacendados eran quienes administraban justicia al interior de las mismas; en las dos últimas imperaba la costumbre.

Durante el siglo XX, cambios sociales como los producidos por la reforma agraria, ponen en crisis el sistema desarrollado en las haciendas, se afianza la presencia del sistema formal en buena parte del territorio nacional, pero continúa estando insuficiente para satisfacer la demanda de administración de justicia, por lo que la justicia comunal, mantiene su presencia. En general, en este periodo, la expansión del Poder Judicial genera un proceso social de adaptación, y cambio; pero también de recreación e invención de nuevas

formas para satisfacer la necesidad de resolución de disputas, incertidumbres, diferencias y de regulación social.

Lo complejo de nuestro territorio nacional, más allá de los importantes esfuerzos del Poder Judicial, por tener presencia de instituciones que garanticen el acceso a la justicia, encuentra barreras como la ruralidad, la etnicidad, la pobreza y el género, por lo que la población se ve en la necesidad de establecer instituciones para suplir la carencia de acceso a la administración de justicia.

Dado que la función mediata de la labor de administrar justicia es la generación de condiciones para la convivencia pacífica entre las personas que pertenecen a un ámbito social, se trata de garantizar que los mecanismos con los que se cuenta cumplan cabalmente con ese cometido. Para ello, existen en la administración de justicia dos caminos: el imperativo y el constructivo. El primero se refiere a la justicia como imperio de la Ley. Desde esa perspectiva, la convivencia pacífica es la consecuencia del orden, y a la administración de justicia le corresponde ser uno de los principales garantes del ordenamiento social. Por tanto, su función es precisar, para cada caso, la norma que garantiza la vigencia del orden jurídico. El camino constructivo se refiere a la administración de justicia como mecanismo de construcción y reconstrucción del tejido social, desde esta perspectiva, las normas jurídicas existentes no son una camisa de fuerza sino una herramienta, que concurre con otras para la generación de condiciones favorables a la reparación de los vínculos sociales afectados por una situación de conflicto. Así, mientras la primera vía- la imperativa- mira hacia el pasado para definir quien obró según se lo ordene el derecho, la segunda vía mira hacia el futuro para encontrar la manera en que

las relaciones fluyan de mejor manera. El primer camino, que aquí llamamos imperativo, predominante en el occidente moderno, ha mostrado quiebres importantes. En consecuencia, en los mecanismos de justicia comunitaria se buscan modalidades de justicia constructiva que ofrezcan mejores condiciones en la producción de convivencia. Esta búsqueda no supone, en la mayor parte de los casos, la sustitución de un modelo de justicia por otro, sino su articulación y complementariedad con las vías de tratamiento de la conflictividad que se siguen ofreciendo desde el aparato judicial. (Ardila, 2004)

## 2.6. Definición de términos básicos

- i. **Antijuridicidad:** Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho.
- ii. **Coacción:** Poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción.
- iii. **Delictiva:** Conducta del actor comprendida en el tipo de un delito.
- iv. **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.
- v. **Jurisdicción:** Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido.

- vi. Imputación:** Adjudicación de una conducta comprendida en un tipo penal.
- vii. Potestad:** Poder, facultad, atribución, dominio, jurisdicción. En el derecho romano, y como opuesto al imperio (v) o facultad de mando, la potestad comprendía el poder administrativo; como el publicar edictos, multar, embargar, convocar al pueblo para hablarle o para que votara, y convocar, presidir y hacer votar a una asamblea.
- viii. Rondas Urbanas:** Organizaciones sociales integradas por pobladores de diferentes sectores de la ciudad, con el objetivo de contribuir a la seguridad ciudadana y a la paz social.
- ix. Seguridad:** Es el ordenamiento de las posiciones, la facultad de seleccionar los instrumentos de proteger, la preservación; es una de las formas prioritarias para paliar los riesgos; se estimula con la información reflejada para avanzar con nuevas soluciones a las etapas subsiguientes formando modelos originales no sujetos a la lógica
- x. Seguridad Ciudadana:** acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.
- xi. Sentencia:** Declaración del juicio y resolución del juez. Modo normal de extinción de la relación procesal. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1. Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca**

Los resultados de la presente investigación, que mostramos a continuación, nos han permitido aproximarnos a una definición de Ronda Urbana; identificar las etapas del procedimiento de administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca; identificar la competencia personal, sujetos sobre los que actúa la Ronda Urbana, competencia material, supuestos de hechos sobre los que ejecutan sus acciones; y, competencia territorial, ámbito espacial sobre el que desarrollan sus actividades; así mismo, se han podido identificar el tipo de sanciones que imponen, así como las facultades con las que cuentan para intervenir en lo relacionado en seguridad ciudadana; finalmente, los niveles de coordinación que existen entre los operadores de justicia formal y las organizaciones ronderas de naturaleza urbana.

#### **3.2. Competencia Territorial**

##### **3.2.1. Ronda Urbana**

Del trabajo desarrollado se puede afirmar que las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, a la fecha, no tienen una definición precisa, tal y como lo podemos evidenciar en las ordenanzas pronunciadas por el Concejo Municipal Provincial de Cajamarca referidas a estas organizaciones, Ordenanza Municipal N° 229-CMPC, de fecha 20 de noviembre de 2008, norma que en su artículo primero desarrolla: “Reconocer a las Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca como organización autónoma, cuya función primordial es el resguardo de la seguridad ciudadana y la solución de conflictos de acuerdo a la

normatividad nacional vigente”; y, Ordenanza Municipal N° 390-CMPC, de fecha 27 de Junio de año 2012, la cual modificó el artículo 1 de la citada Ordenanza Municipal N° 229-CMPC, refiriendo que: Las Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca legalmente constituidas, elijan a un Representante Provincial a efectos de que participe en las reuniones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, precisando que este punto será de aplicación en los respectivos Distritos de la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.

De lo expuesto se determina que, en la ordenanza inicial, Ordenanza Municipal N° 229-CMPC, se contaba con mayores elementos para su definición, pero esta fue derogada tácitamente por la modificatoria establecida en la Ordenanza Municipal N° 390-CMPC.

Sobre la definición de Ronda Urbana el Abogado Henry Alcántara, Comisionado de la Oficina Defensorial de Cajamarca, refiere que no hay una definición exacta, pero en base a su apareamiento y existencia, “son agrupaciones vecinales ubicadas en barrios populares de la ciudad de Cajamarca, que surgieron en el año 2003 cuya misión es apoyar a la ciudadanía en el marco de la seguridad ciudadana en concordancia con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público”. (H Alcántara, comunicación personal, 30 de enero de 2017)

Para la señora Fiscal Provincial de Prevención del Delito del Ministerio de Cajamarca, Abogada Sandra Bringas, “las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca son una agrupación de personas naturales, varios de ellos con estudios superiores (profesores, contadores, ingenieros) que en sus inicios se agruparon para hacer vigilancia nocturna en sus barrios; luego, advirtieron que

varios vecinos y no vecinos acudían a ellos para que, a través de las binzas o el temor a ellas, las personas con las que tenían deudas, conflictos familiares preferentemente, sean ajusticiadas y así lograr su mal pedido de “justicia”. (S. Bringas, comunicación personal, 29 de enero de 2017)

Desde la perspectiva de los propios ronderos urbanos, para el señor Vidal Cercado, Presidente del Comité Distrital de Rondas Urbanas de Cajamarca, “Las Rondas Urbanas, son un grupo de vecinos organizados con la finalidad de defenderse de la delincuencia y otros males sociales, en cada barrio o sector del Distrito de Cajamarca, cuya finalidad es apoyarse de manera recíproca, de manera gratuita, ante un caso que se suscite en cualquier sector organizado en Ronda Urbana” (V. Cercado, comunicación personal, 30 de enero de 2017); el señor Marlon Bravo, Secretario de Juventudes del Comité Distrital de Rondas Urbanas, afirma que “la Ronda Urbana es una organización social que lucha contra la delincuencia” (M Bravo, comunicación personal, 2 de febrero de 2017); para el Profesor Sebastián Cuzco, Presidente del Comité de Base San Martín III, “las Rondas Urbanas son grupos de vecinos que se organizan para protegerse de la delincuencia, que por falta de autoridades se sienten obligados a organizarse para combatir a malos elementos, delincuentes” (S Cuzco, comunicación personal, 5 de febrero de 2017).

De conformidad con el Plan de Desarrollo Concertado Provincial, la provincia de Cajamarca y dentro de ella, el distrito de Cajamarca particularmente, por su alta concentración de población, presenta una problemática social que se adiciona y superpone a la del resto de los distritos que conforman la provincia, ameritando intervenciones específicas orientadas a abordar la problemática en



la zona peri urbana y urbana del distrito de Cajamarca, como son el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia familiar con énfasis en la mujer y los niños, abandono de la familia y alto porcentaje de mujeres, niños(as) y ancianos abandonados(as) (MPC, 2013). A partir de ello, y, promoviendo un esfuerzo de eclecticismo, con las opiniones recogidas, para definir a este tipo de organización social, se concluye que, Las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, son organizaciones de vecinos, sobre todo de los sectores periféricos, que se han organizado con la finalidad de velar por la seguridad ciudadana en su territorio, desarrollando acciones de administración de justicia frente a faltas, delitos menores; y, conductas que ellos consideran antisociales.

### **3.3. Competencia Personal**

#### **3.3.1. Personas sobre las que actúan las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca**

El Jefe de la Región Policial de Cajamarca, afirma que, “Las personas que van a denunciar por lo general son personas de zonas urbano marginales y de clase social media-baja y de algunas zonas rurales aledañas a Cajamarca” (L Cacho, comunicación personal, 11 de julio de 2017).

El señor Vidal Cercado, presidente el Comité Distrital de Rondas Urbanas de Cajamarca, afirma que, “actúan contra los delincuentes, estafadores, deudores, malos vecinos, hijos que pegan a sus padres, contra quienes contaminan nuestro medio ambiente, etc.” (V Cercado, comunicación personal, 2 de febrero de 2017)

Básicamente personas con nivel de instrucción primario, de bajos recursos económicos y/o ven que su método “la violencia (amenaza o agresión)” es un buen método para sentir que recibe justicia<sup>3</sup>

El Secretario de Juventudes del Comité Distrital de Rondas Urbanas afirma que actúan, especialmente contra la delincuencia común; que vienen a ser los carteristas o roba casas. Pero también administran justicia en contra de los estafadores o las personas deudoras que se resisten a pagar algún préstamo (M Bravo, comunicación personal, 2 de febrero de 2017).

Sobre todo, personas que ellos los denominan, estafadores, ladrones que por lo general son peregrinos en la ciudad de Cajamarca, existiendo también caso hacia personas de la ciudad, pero sobre todo de barrios marginales de la ciudad.<sup>4</sup>

De los resultados podemos evidenciar que las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, actúan sobre personas que han desarrollado algún tipo de comportamiento negativo dentro de los sectores donde funcionan los comités sectoriales del Distrito de Cajamarca.

---

<sup>3</sup> Entrevista a la señora Fiscal Provincial de Prevención del Delito, Abogada Sandra Bringas.

<sup>4</sup> Entrevista al Comisionado de la Defensoría del Pueblo de Cajamarca, Abogado Henry Alcántara.

**Tabla N° 01. Personas sobre las que actúan las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca**

Personas encontradas en el territorio de los sectores donde intervienen las Rondas Urbanas de Cajamarca	Estafas
	Hurtos
	Robos
	Faltas contra el patrimonio
	Violencia familiar
	Conductas consideradas antisociales como el meretricio y el consumo de alcohol y drogas

Fuente: Entrevista

### 3.4. Competencia Material

#### 3.4.1. El proceso en las Rondas Urbanas de Cajamarca

En la presente investigación se analizó el conjunto de etapas y actuaciones que desarrollan las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca, en sus acciones de administración de justicia.

#### 3.4.2. Etapas procesales en la administración de justicia de las Rondas Urbanas

Si bien es cierto las Rondas Urbanas están ayudando a combatir la inseguridad en Cajamarca, tienen existencia, normas locales que las reconoce como organización en el marco de la seguridad ciudadana y los operadores ordinarios las identifican; desde un punto de vista formal, no tiene respaldo legal para estar inmersos en la administración de justicia como si lo tienen las rondas

campesinas. Por ello es que los operadores ordinarios rechazan ello. Viendo en la casuística y en sus actas que están plasmadas, el proceso que implementan aun cuestionado y ante casos comunes que ven como hurtos, robos, estafas, deudas, el proceso se inicia con la recepción de la denuncia, notificación, comparendo como lo denominan ellos, acta de acuerdo, castigo y seguimiento al acuerdo. Y en casos de flagrancia, en asamblea buscan reconocer lo ilícito, lograr devolver o pedir disculpas y sanción.<sup>5</sup>

La abogada Sandra Bringas de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, considera que no las tienen definidas. Afirma que en su función ha podido advertir que depende del caso. Así, en un primer momento puede que emitan una notificación citando a la persona denunciada, luego si no va acuden a su casa y la amedrentan para sacarla, la conducen a su local ronderil, la castigan y la hacen firmar “actas de acuerdo”. Publicitan en medios locales cuando ven que el caso tiene un contenido que puede despertar el morbo de la sociedad. También se han dado casos donde van directo a buscar a la persona, la golpean, la llevan al local ronderil para seguir castigándola, finalmente la obligan a asumir responsabilidad respecto del hecho denunciado. Se aclara que su local ronderil está en la ciudad y la prensa se ha prestado para difundir sus casos inclusive a nivel nacional. (S Bringas, comunicación personal 29 de enero de 2017)

El Coronel Luis Fernando Cacho Roncal, Jefe de la Región Policial de Cajamarca, refiere que, “Asientan la denuncia, a veces lo citan, en otras veces lo conducen a la fuerza, le toman su declaración y lo sancionan con castigos

---

<sup>5</sup> Abogado Henry Alcántara, Comisionado de la Oficina de la Defensoría del Pueblo de Cajamarca.

físicos, latigazos y con sumas de dinero como reparación civil”. (L Cacho, comunicación personal 11 de julio de 2017)

El señor Presidente del Comité de Rondas Urbanas de Cajamarca refiere que, “ante un hecho delincencial, violencia familiar, deudas, robos, etc., se invita al demandado o agresor de manera verbal a fin de esclarecer los hechos, si el hecho ha sido denunciado antes ante la policía o fiscalía no se intervine; pues la finalidad es dar solución de manera pacífica antes de que esté en sede Policial, Fiscal y Judicial” (V Cercado, comunicación personal 30 de enero de 2017). “Una vez que el denunciado se presenta a la hora citada se realiza el comparendo, se inicia con la denuncia para luego darle oportunidad al acusado, a continuación participan todos los presentes en la asamblea con opinión obligatoria de cada presidente de base presente; si ambas partes llegan a un acuerdo, este se plasma en un acta, y, luego el Comité hace un seguimiento del cumplimiento de este acuerdo, caso contrario, por decisión de la asamblea se procede al castigo, hecho que también se produce en el caso incumpla el acuerdo” (V Cercado, comunicación personal 14 de julio de 2017).

Marlon Bravo, Secretario de Juventudes del Comité Distrital de Rondas Urbanas, afirma respecto al actor que, “si se le encuentra infraganti se lo interviene, para luego hacer un acta y ponerlo a disposición de las autoridades policiales” (M Bravo, comunicación personal, 2 de febrero de 2017).

**Tabla N° 02. Etapas del proceso de administración de justicia en las Rondas Urbanas en la Ciudad de Cajamarca**

<b>N°</b>	<b>ETAPA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
01	Recepción de denuncia	Los denunciante van a los comités de modo personal y de manera verbal exponen su denuncia.
02	Notificación al agente	Escrita, se hace una notificación documental al denunciado para esclarecer los hechos. Se visita al vecino y se realiza la invitación verbal para el comparendo.
03	Comparendo	Mecanismo a través del cual se expone la denuncia, se recibe el descargo, con participación del Comité de la Ronda Urbana.
04	Acuerdo	Se llega de común acuerdo entre ambas partes, se plasma en actas.
05	Sanción o castigo	Se presenta en el caso que no exista acuerdo.
06	Seguimiento al acuerdo	Se busca que se cumpla el acuerdo o la sanción impuesta.

Fuente: Entrevista

### **3.4.3. Tipos de conductas sobre las que administran justicia las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca**

El señor Vidal Cercado, sobre las conductas que conocen las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca afirma que, “Existe diversidad de conductas; por cuanto Cajamarca se ha poblado con gente de diversos lugares del país, desde el año 1993, en que empezó la minería : tales como trabajadores mineros que salen a la calle a tomar, orinan en la calle, alquilan cuartos y no pagan, hacen bailes y no respetan a los dueños, lustrabotas que vienen de otros lugares y cobran a su antojo el lustrado, ésta conducta lo regulamos con la Ronda, por cuanto le dimos un plazo a que se fueran con sus malas costumbres a su lugar de origen”. En Cajamarca, existen padres que maltratan a sus hijos y esposas, y últimamente existen muchos casos donde los hijos les pegan a sus padres, hay casos que les obligan a los padres a firmar documentos con la finalidad de

aprovecharse de sus bienes, así como también existe mucha tendencia a los préstamos y no devuelven, otro problema es la explotación laboral, los hacen trabajar y no les pagan. En las escuelas las tesoreras de aula se apoderan del dinero y no quieren devolverlo, los padres acuden a las Rondas Urbanas a fin de hacer devolver el dinero; porque en la justicia ordinaria no les hacen caso, según manifiestan (V Cercado, comunicación personal, 30 de enero de 2017).

El Capitán ®, Edín Rojas, Ex Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, refiere que “amparados en la Ordenanzas Municipales 229 y 390 –CMPC, respectivamente, los Ronderos Urbanos aplican la justicia social, según sus intereses personales u organizacionales, esto cuando ven temas de deudas, intervienen al deudor, le hacen cumplir sus obligaciones, pero luego al prestamista, por la intervención realizada, terminan cobrándole un porcentaje a favor del presidente de la Ronda, por consiguiente lo hacen con relación a la recuperación de bienes robados, ya que el trabajo realizado tiene también su costo y esto es para seguir emprendiendo la lucha contra la delincuencia en nivel organizacional”. (E Rojas, comunicación personal, 29 de enero de 2017)

Las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, investigan delitos (robos, violaciones sexuales, homicidios), infidelidad, preeminentemente cuando son mujeres las “infieles” o se han escapado con hombres casados, también se han conocido casos de mal comportamiento de menores de edad.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Entrevista la señora Fiscal Provincial de Prevención del Delito, Abogada Sandra Bringas.

**Tabla N° 03. Tipos de conductas sobre las que administran justicia las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca**

<b>DELITOS</b>	<b>FALTAS</b>	<b>CONDUCTAS CONSIDERADAS ANTISOCIALES</b>
Hurtos, robos, estafas (delitos contra el patrimonio)	Deudas (faltas contra el patrimonio)	Infidelidades
Violencia familiar	Incumplimientos de obligaciones derivadas de la prestación de servicios	Meretricio clandestino
		Consumo de drogas en espacios públicos

**Fuente:** Entrevista

De lo expuesto podemos concluir que las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, actúan conociendo casos referidos a delitos contra el patrimonio y violencia familiar, faltas contra el patrimonio e incumplimientos de obligaciones económicas; así como conductas consideradas anti sociales, infidelidades, meretricio clandestino, y, consumo de drogas.

En el caso de los delitos contra el patrimonio, la significancia económica de lo sustraído juega un rol importante. Se considera delito cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor sobrepasa una remuneración mínima vital, caso contrario será considerado una falta contra el patrimonio.

#### **3.4.4. Tipos de sanciones que aplican las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca**

El señor Vidal Cercado, respecto a las sanciones que establecen y ejecutan las Rondas Urbanas afirma que, “en primer lugar es necesario que acepte su culpa, luego tiene que pedir disculpas al agraviado y a los miembros de la mesa, para



luego comprometerse de no volver a realizar dicha conducta, luego la Asamblea por votación decide cuantas planchas, canguros, etc., debe realizar, al final se da su Binzaso” (V Cercado, comunicación personal, 30 de enero de 2017).

El coronel Luis Cacho, refiriendo a las sanciones que aplican identifica, Castigos físicos, latigazos con su binza, pago de dinero como reparación civil. Algunas rondas urbanas cobran por sus servicios (L Cacho, comunicación personal, 11 de julio de 2017).

Para el Abogado Henry Alcántara, las sanciones se aplican de acuerdo al caso específico, en el caso de Hurtos, Robos, Estafas, Deudas, hacen devolver o comprometer en devolver; en casos de adulterio, los hacen comprometerse en que no volverán a realizarlo; en todos los casos les dan un castigo físico realizados por los mismos agraviados en su mayoría. Y sobre todo solicitan que pidan disculpas y que nunca volverán hacerlo. (H Alcántara, comunicación personal, 30 de enero de 2017)

**Tabla N° 04. Tipos de sanciones que aplican las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca**

<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciante.</p>	<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciante.</p>	<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciante.</p>
<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente</p>	<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciante.</p>	<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciante.</p>

<p>la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciantes.</p>		
<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciantes.</p>	<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciantes.</p>	<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciantes.</p>
<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios</p>	<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero</p>	<p>el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos</p>

físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciantes.	con las que se afectaron a los denunciantes.	(binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciantes.
---	--	---

**Fuente:** Entrevista

De lo desarrollado podemos identificar que el tipo de sanción que imponen las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca consiste en ejercicios físicos, consistente en planchas, carreras, sentadillas; castigos, básicamente la impuesta de latigazos (binzas); y, devoluciones económicas, de las sumas de dinero con las que se afectaron a los denunciantes.

### **3.5. Facultades normativas para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la Ciudad de Cajamarca**

El Capitán (r), Edín Rojas, Ex Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, afirma que la única facultad normativa que tienen las Rondas Urbanas como organización social, es lo que establece la Ley N° 29372, relacionado al arresto ciudadano, es lo que establece el Artículo 260.- Precisa que en esa circunstancia que el autor de un delito es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible, o si es sorprendido con

objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo. En estos casos antes descritos, toda persona también podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. Agrega que, en esa circunstancia, deberá entregar en forma inmediata a la Policía más cercana, al arrestado y a las cosas que constituyan el cuerpo del delito. (E Rojas, comunicación personal, 29 de enero de 2017)

Para el abogado Henry Alcántara, lo más visible es la Ordenanza Municipal N° 390-2012-MPC., que les otorga facultades de colaboradores en prevención y resguardo de la seguridad y en coordinación con la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial. El mismo que tiene un sustento en el artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la seguridad ciudadana y que lo cita con nombre propio. (H. Alcántara, comunicación personal, 30 de enero de 2017)

De acuerdo a los mismos representantes de la organización rondera, para administrar Justicia no tienen una norma, sólo se cuenta con la Ordenanza Municipal N° 390-2012, Ley 27933, Ley 27972; pero consideran que si pueden intervenir como ciudadanos en caso de flagrancia y en prevención del delito (M Bravo, comunicación personal, 2 de febrero de 2017).

Sobre las facultades legales para el accionar de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca el Coronel Luis Cacho Roncal, refiere, “Hasta donde conozco competencia legal no tienen, sin embargo, hay que reconocer que se han ganado un espacio en Cajamarca, sobre todo en la época del 2005 y 2010, en donde la Policía, Fiscalía y Poder Judicial, ante los espacios y vacíos dejados en la administración de justicia, ellos han llenado estos espacios, sobre todo en el boom minero que se produjo en Cajamarca y que trajo problemas de delincuencia, se han convertido en

una justicia paralela en muchos casos” (L Cacho, comunicación personal, 11 de julio de 2017).

**Tabla N° 05. Facultades normativas para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la Ciudad de Cajamarca**

<b>Norma Jurídica</b>	<b>Condición</b>
Ordenanza Municipal N° 229-CMPC	Derogada
Ordenanza Municipal N° 390-2012-CMPC	Vigente
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Vigente
Ley N° 29372, Ley del Arresto Ciudadano	Vigente

**Fuente:** Entrevista

De lo recogido podemos determinar que las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca no cuentan con un marco normativo que las ampare en sus actividades de administración de justicia, que no sea el vinculado a su reconocimiento como organización social en materia de seguridad ciudadana, y con facultades de arresto ciudadano; no obstante, ello, administran justicia y se han ganado legitimidad sobre todo en los sectores peri urbanos, o urbano marginales de la ciudad de Cajamarca.

### **3.6. Niveles de coordinación de las Rondas Urbanas con la justicia ordinaria**

Para la Abogada Sandra Bringas de la Fiscalía de Prevención del Delito, no hay coordinación en el sentido de mirarse como aliados. Ellas (las Rondas Urbanas) se resisten a que su labor deba ser fiscalizada o dirigida con la PNP. Cabe precisar que han existido un par de casos en donde han venido al MP a consultar o poner en conocimiento, pero luego no. De otro lado, conviene indicar que ellos ven como “traición, desagrado, molestia” el que el MP reciba denuncias frente a la comisión de delitos de parte de ellos en agravio de particulares. Y más cuando los casos son

judicializados en cumplimiento de la labor persecutora de delitos. (S. Bringas, comunicación personal, 29 de enero de 2017)

El Abogado Henry Alcántara, sostiene que, “A nivel administrativo la coordinación puede verse en el COPROSEC pues aquí las acciones se impulsan de una manera coordinada en la que participa PJ, MP y PNP; a nivel del Poder Judicial y Ministerio Público las acciones de coordinación que se han dado es en los centros de justicia intercultural”. (H. Alcántara, comunicación personal, 30 de enero de 2017)

Desde la perspectiva de los dirigentes de las Rondas Urbanas, si tienen un nivel regular de coordinación con la justicia ordinaria, pues su labor es de apoyo a la administración de justicia ordinaria (M Bravo, comunicación personal, 2 de febrero de 2017); existe coordinación con Serenazgo, Policía Nacional del Perú, y Ministerio Público, así como con el área de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, destacando las reuniones con el Ministerio Público, toda vez que orientan a los miembros de las Rondas Urbanas para acudir a la Fiscalía en caso se identifiquen la comisión de delitos” (V Cercado, comunicación personal, 30 de enero de 2017).

El coronel Luis Cacho Roncal, afirma que, “Con las facciones de Rondas Urbanas que verdaderamente quieren trabajar en la seguridad ciudadana, se coordina y se realizan operativos, patrullajes y reuniones conjuntas” (L Cacho, comunicación personal, 11 de julio de 2017).

### **3.7. Contrastación de hipótesis y verificación de variables**

Con la información expuesta en el marco teórico, marco legal, filosófico y constitucional; más la información presentada a partir de las entrevistas realizadas a operadores de justicia formal como abogados y magistrados, así como a integrantes

de los Comités de Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, en la presente investigación se está demostrando la hipótesis planteada en el proyecto como respuesta al problema de investigación.

En la presente investigación los objetivos han sido cumplidos en razón de que, se logró determinar la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca; a través del análisis efectuado, se ha conseguido identificar el procedimiento de administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca, identificar la delimitación conceptual de la Ronda Urbana, la competencia material, personal y territorial para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca, así como, la elaboración de una propuesta de norma de reforma constitucional que reconozca la facultad de administrar justicia de las Rondas Urbanas en los asuntos de su competencia y, el diseño de una propuesta normativa, con rango de ley, que reconozca formalmente la competencia para la administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca.

Con relación a la hipótesis planteada en el proyecto de investigación, fue comprobada en el trabajo de campo, pues se logró determinar la competencia material, personal y territorial que ejercitan las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca en sus actividades de administración de justicia; adicionalmente, nos permitió identificar la definición de Ronda Urbana, que para nosotros ha sido relevante pues nos permite identificar al organismo legitimado para el ejercicio de estas competencias.

Con lo presentado, y luego del análisis y contrastación de las variables identificadas nos permitimos determinar lo siguiente:



### 3.7.1. Contrastación de la hipótesis

Las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca para la administración de justicia deben contar con la siguiente competencia:

1. **Competencia material:** Faltas, hurtos simples, estafas, problemas familiares, injurias, calumnias que afecten el interés del sector poblacional.
2. **Competencia personal:** El actor tiene que ser un integrante de alguna organización de Ronda Urbana, a su vez, el sujeto u objeto sobre el que recae la conducta delictiva tiene que ser parte del escenario donde se desarrolla la Ronda Urbana.
3. **Competencia territorial:** Los hechos se producen dentro del ámbito geográfico de los veintitrés sectores urbanos que conforman la ciudad de Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

### 3.7.2. Verificación de variables

1. **Administración de justicia:** La administración de justicia es la facultad que delega el Estado a determinadas instituciones para que en su nombre administre el derecho frente a un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, buscando el restablecimiento de la paz social.

En el caso de las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, como los mismos integrantes ronderos lo reconocen, formalmente solamente cuentan con un reconocimiento como organización social para actividades vinculadas a la seguridad ciudadana (Ordenanza Municipal

N° 390-2012); y, con facultades de arresto ciudadano, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29372.

No obstante está inexistencia de reconocimiento formal, en la práctica desarrollan actividades de administración de justicia, habiendo desarrollado dos mecanismos, un proceso que se inicia con la recepción de la denuncia, notificación al supuesto agente de la acción, comparendo, acuerdo, castigo, seguimiento del acuerdo; y, otro referido a la actuación en caso de flagrancia, en cuyo caso inmediatamente el agente es intervenido y conducido a la asamblea general, en la cual se esclarecen los hechos, se procede al acuerdo y al castigo, acordado por la asamblea; en el caso que el delito sea considerado grave, es remitido inmediatamente a la dependencia policial más cercana.

2. **Ronda Urbana:** De lo desarrollado en el presente trabajo de investigación podemos concluir que las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, son organizaciones sociales de vecinos de los sectores de la ciudad de Cajamarca, sobre todo de la zona peri urbana, que desarrollan actividades vinculadas a promover la seguridad en la ciudad, desarrollando acciones de administración de justicia en delitos contra el patrimonio, faltas contra el patrimonio, violencia familiar y conductas consideradas como anti sociales.
3. **Jurisdicción:** Los datos recogidos en la presente investigación, nos muestran que las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca, como organizaciones sociales de mayor incidencia en la zona periférica de la ciudad de Cajamarca, no cuentan con jurisdicción para administrar

justicia; sin embargo, desarrollan de facto, algunas competencias para la administración de justicia.

4. **Competencia:** Las competencias que ejercen las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, son de naturaleza material, referida a su intervención en el caso de delitos contra el patrimonio y violencia familiar, faltas contra el patrimonio, deudas y conductas consideradas antisociales como la infidelidad, el meretricio clandestino y el consumo de drogas.

Respecto a la competencia territorial que ejercen las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, esta se encuentra delimitada por el territorio que le corresponde a cada sector o barrio de la ciudad de Cajamarca al cual representa el Comité de Ronda Urbana, sobre los cuales también ejerce poder el Comité Distrital de Rondas Urbanas.

Respecto a la competencia personal, que desarrollan las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca, esta recae sobre cualquier persona que realice un delito, una falta o una conducta antisocial dentro del territorio sobre el que actúan los comités sectoriales, o barriales de las Rondas Urbanas, y sobre los que también participa el Comité Distrital.

Las sanciones que imponen las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, están vinculadas a ejercicios físicos, la impuesta de latigazos (Binza) y el compromiso de devolución de lo sustraído o prestado.

5. **Delitos:** Los delitos que investigan y conocen los integrantes de las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, están enmarcados básicamente en delitos contra el patrimonio, los propios integrantes de la organización identifican su accionar sobre hurtos, robos, estafas y delitos de violencia familiar, entre cónyuges o entre padres e hijos.
6. **Faltas:** Respecto a las faltas que en el marco de sus actividades conocen, se identifican básicamente faltas contra el patrimonio, falta de pagos por servicios realizados a personas naturales o jurídicas, por trabajadores independientes y deudas impagas; adicionalmente, intervienen en acciones que son consideradas como antisociales, por ejemplo impidiendo el ejercicio del meretricio callejero, vigilando parques o espacios públicos donde acuden drogadictos e intervenciones en casos de infidelidad.
7. **Sectores urbanos:** Respecto a los sectores urbanos, estos se constituyen en el espacio físico sobre el cual ejercen sus acciones de administración de justicia real las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca.
8. **Ámbito geográfico:** El ámbito geográfico, es la delimitación espacial que la Municipalidad de Cajamarca, le ha reconocido a cada sector o barrio de la ciudad en el marco de la delimitación geopolítica, y que, a su vez, es el escenario dentro del cual, ejercen sus actividades las bases sectoriales o barriales de Rondas Urbanas.

## CAPÍTULO IV

### PROPUESTA

#### 4.1. Propuesta normativa de reforma Constitucional para el reconocimiento de las Rondas Urbanas.

Lima, XXX de 2020

OFICIO N° XXX-2020

Señor  
XXXXXXX  
Presidente del Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que reconoce la facultad de administrar justicia de las rondas urbanas, que fomenta la organización social y la participación en la seguridad ciudadana.

De otro lado, solicitamos por su intermedio al Congreso que debata y apruebe la presente propuesta, para que sea inmediatamente consultada a la ciudadanía, por la vía del referéndum. Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

-----  
Xxxxxxx  
Congresista

-----  
Xxxxxxx  
Congresista

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA DE LAS RONDAS URBANAS**

#### **FINALIDAD DE LA LEY**

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad proponer el reconocimiento de la Jurisdicción Especial de las Rondas Urbanas, como organizaciones sociales que trabajan por la seguridad ciudadana, y, que ejercen competencia para administrar justicia en el territorio donde despliegan funciones.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el escenario nacional actual, la violencia es una preocupación ciudadana prioritaria; por lo tanto, la prevención de la violencia y la promoción de la paz social se constituyen en demandas actuales; en este contexto, desafortunadamente la representación del Estado ha abandonado hechos como la sustracción de pertenencias de bajo costo, de montos menores, incumplimiento de obligaciones dinerarias sin formalidad, pequeñas estafas, etc. Por el principio de última ratio, el Estado no ha considerado punibles conductas que alteran la paz social como la de los carteristas, y los escenarios de violencia que generan la presencia de lugares tomados de hecho por drogadictos o prostitutas, acciones frente a las cuales, la población percibe una desidia del Estado frente a hechos sociales, que no llegan a constituir delitos, pero que significan una afectación sentida a la seguridad y la paz social. La violencia asociada a la desigualdad social, son una realidad que se reproduce en la percepción pública de inseguridad. La expectativa de una acción política responsable es seguir velando y hacer de la seguridad un bien público de la sociedad democrática.

Las Rondas Urbanas, son el resultado de esta percepción de desidia del Estado frente a problemas que, desde el Congreso de la República, no son susceptibles de sanción, porque no forman parte de esta afectación que involucre su participación.

Las Rondas Urbanas son organizaciones de vecinos, sobre todo de los sectores periféricos de las ciudades, que se han organizado con la finalidad de velar por la seguridad ciudadana en su territorio, desarrollando acciones de administración de justicia frente a faltas, delitos contra el patrimonio; y, conductas que ellos consideran antisociales, que se organizaron a partir del año 2000 en Cajamarca, pero que progresivamente han ido replicándose en otras ciudades del país.

El accionar actual de las Rondas Urbanas, si bien es correcto ha convocado a cada vez más vecinos, también es objeto de muchas críticas por diversos sectores, esto en razón de la comisión de posibles hechos vinculados a la vulneración de derechos de los ciudadanos sometidos a los métodos de administración de justicia que utilizan.

Este problema que, en nuestra opinión se constituye por la falta de reconocimiento de las competencias de las Rondas Urbanas, podría agudizarse, si este tipo de organización permanece al margen de la ley, constituyéndose en grupos de seguridad particular e interesada; por lo que es necesario, establecer su reconocimiento, y, a partir de ello precisar como factor de congruencia de sus actuaciones el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Este escenario nos presenta epistemológicamente el conflicto entre validez y eficacia de la administración de justicia de las Rondas Urbanas, el cual encontrará una solución en beneficio de la población en general con la presente reforma Constitucional.

De acuerdo a nuestra Constitución, artículo 2 numeral 19), el Perú es un país pluricultural; y, en países pluriculturales, la imposición de un sólo sistema jurídico, la protección oficial de una sola cultura, religión, idioma y grupo social, ha dado lugar a un modelo de “Estado excluyente”. En este modelo, la institucionalidad jurídico-política no representa ni expresa la realidad plural, margina a los grupos sociales o pueblos no representados oficialmente y reprime sus expresiones de diversidad cultural, lingüística, religiosa y normativa. Pero, a pesar de la proscripción oficial de la diversidad, ello no necesariamente ha significado la desaparición empírica de los distintos idiomas, culturas o sistemas legales. Los aparatos estatales han tendido a reprimirlos, desaparecerlos o cooptarlos y aquellos han debido aprender a adaptarse y reutilizar instituciones creadas por el Estado para mantenerse vivos. Los sistemas “no oficiales” han sobrevivido en condiciones de ilegalidad estatal y subordinación política, adquiriendo formas clandestinas y marginales (Yrigoyen, 1999).

A pesar de los importantes estudios que se han desarrollado sobre pluralismo jurídico, los doctrinarios no han logrado un consenso sobre la clasificación o las modalidades del pluralismo legal, refiriendo en primer lugar que si nos remitimos a las fuentes que crean el derecho, podríamos sostener que el pluralismo podría ser deliberado, en el caso que sea el mismo Estado el que reconozca la presencia de estos sistemas jurídicos; y los de creación espontánea, que vendrían a ser aquellos sistemas cuyas fuentes de creación del derecho son resultado de la sociedad en sus actividades diarias, que se consolidan en su eficacia. En esta clasificación afirmaríamos que las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca han generado un sistema jurídico a partir de la generación de un tipo de derecho que busca en el plano inmediato satisfacer su necesidad de seguridad ciudadana.



Adicionalmente, se identifica el “pluralismo jurídico estatal” y “pluralismo jurídico comunitario”, el primero se define como aquel modelo reconocido, permitido y controlado por el Estado, hecho que desde luego no garantiza su respeto y cumplimiento ciudadano, bajo este imperio los demás sistemas resultan siendo residuales e ilegales, pudiendo en algún momento obtener un reconocimiento Estatal; por otro lado el “pluralismo jurídico comunitario”, que actúa en un espacio formado por la sociedad misma, subsistiendo independientemente de la regulación estatal. Por lo que, dentro de esta clasificación las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, como organización generada por la misma sociedad estaría dentro de los alcances de lo considerado como pluralismo jurídico comunitario; pero que, a partir de la presente reforma, deberán ser parte del pluralismo jurídico Estatal.

Las Rondas Urbanas, a lo largo de un promedio de quince años, han ido creciendo en aceptación; no obstante, en la actualidad no cuentan con un respaldo legislativo que reconozca el hecho de que administren justicia, aun cuando este procedimiento cuenta con el respaldo y aceptación de un sector de la ciudadanía que cada día es más considerable.

La realidad nos muestra que las Rondas Urbanas administran justicia, en un procedimiento que es eficaz, pues es aceptado y cumplido por un sector de la población que lo considera moralmente justo; sin embargo, no es resultado de un pronunciamiento de organismo legislativo competente para emitir legislación; por lo que necesita ser regulado para que cumpla con el requisito de validez.

Consideramos que, la validez del reconocimiento de las competencias para la administración de justicia de las Rondas Urbanas se encuentra garantizado pues es resultado de un hecho social que cuenta con la aceptación y aplicación de un sector

cada vez más creciente de la población, por lo que es necesario cumplir con el procedimiento legislativo necesario.

Nuestra invocada Constitución Política de 1993, en el citado artículo 2° numeral 19) reconoce la naturaleza plural y multicultural de nuestro Perú, en función de ello es imprescindible analizar el desarrollo de las instituciones teniendo en cuenta la realidad de la zona rural, donde se presentan comunidades campesinas, y nativas, pero del mismo modo, los nuevos asentamientos periurbanos de las ciudades capitales, cuya cultura ha generado varias manifestaciones, que por ejemplo en el caso de las Rondas Urbanas, se enmarcan dentro de la administración de justicia no ordinaria.

Estando en el marco del proceso de administración de justicia es necesario identificar lo concerniente a la Jurisdicción y Competencia.

#### **A) JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Juan Moroy Gálvez refiere que, La Jurisdicción es un poder deber del Estado (...) si necesitáramos identificar los fines de la jurisdicción, tendríamos que decir que son solucionar conflictos de intereses intersubjetivos con relevancia jurídica, controlar las conductas antisociales y también controlar la constitucionalidad normativa (Monroy Gálvez, 1996). En concreto es la facultad que tiene el Estado de administrar justicia, sometiendo a proceso conductas humanas expresadas en faltas o delitos (Arbulú, 2015).

La Jurisdicción dentro de un sistema plural del derecho se clasifica en jurisdicción ordinaria, que es aquella desarrollada en el marco del principio de unidad de la administración de justicia y que reconoce como detentador de esta facultad al Poder

Judicial; por otro lado, tenemos a la jurisdicción especial, que son aquellas facultades que el mismo Estado a entes diferentes del Poder Judicial para administrar justicia bajo algunos parámetros, claramente establecidos.

De modo general podemos sostener que la jurisdicción es el poder del que gozan determinadas personas para actuar cuando surja un conflicto o una incertidumbre jurídica, y el Estado tiene el deber de intervenir para garantizar y promover la convivencia pacífica y civilizada dentro de la sociedad; pero, para que este órgano o persona puedan actuar, es necesario que estén dotados de competencia.

La competencia es una manifestación abreviada de la jurisdicción; es decir, una parte de la división de la jurisdicción, mientras la jurisdicción es lo general, la competencia resulta siendo el concepto aplicado al caso específico; en consecuencia, la competencia es el límite para el ejercicio de la jurisdicción.

Dado que la función mediata de la labor de administrar justicia es la generación de condiciones para la convivencia pacífica entre las personas que pertenecen a un ámbito social, se trata de garantizar que los mecanismos con los que se cuenta cumplan cabalmente con ese cometido. Para ello, existen en la administración de justicia dos caminos: el imperativo y el constructivo. El primero se refiere a la justicia como imperio de la Ley. Desde esa perspectiva, la convivencia pacífica es la consecuencia del orden, y a la administración de justicia le corresponde ser uno de los principales garantes del ordenamiento social. Por tanto, su función es precisar, para cada caso, la norma que garantiza la vigencia del orden jurídico. El camino constructivo se refiere a la administración de justicia como mecanismo de construcción y reconstrucción del tejido social, desde esta perspectiva, las normas jurídicas existentes no son una camisa de fuerza sino una herramienta, que concurre

con otras para la generación de condiciones favorables a la reparación de los vínculos sociales afectados por una situación de conflicto. Así, mientras la primera vía- la imperativa- mira hacia el pasado para definir quien obró según se lo ordene el derecho, la segunda vía mira hacia el futuro para encontrar la manera en que las relaciones fluyan de mejor manera. El primer camino, que aquí llamamos imperativo, predominante en el occidente moderno, ha mostrado quiebres importantes. En consecuencia, en los mecanismos de justicia comunitaria se buscan modalidades de justicia constructiva que ofrezcan mejores condiciones en la producción de convivencia. Esta búsqueda no supone, en la mayor parte de los casos, la sustitución de un modelo de justicia por otro, sino su articulación y complementariedad con las vías de tratamiento de la conflictividad que se siguen ofreciendo desde el aparato judicial. (Ardila, 2004)

Por lo que consideramos oportuno reconocer la jurisdicción de las Rondas Urbanas como mecanismos de administración de justicia alternativa al modelo ordinario; la ronda campesina se rige por el artículo 149 de la Constitución, así como por la OIT y la Ley de Rondas Campesinas N°27908, que les da jurisdicción inclusive para administrar justicia. En cambio, la ronda urbana es una organización civil que tiene su actuar en la ciudad, cuyo reconocimiento debe ser a través de la municipalidad, permitiendo que su competencia sea regulada de conformidad a las manifestaciones de cada espacio territorial, a través de una norma con rango legal. Asimismo, es preciso considerar un reconocimiento constitucional directo y autónomo en el Art. 149 de la Constitución.

Sin embargo, al amparo de lo previsto en el Art. 138 y 139 de la Constitución Política, considero que el ámbito jurisdiccional de las rondas urbanas está supeditado al

modelo ordinario de administración de justicia alternativa debido a que las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, son organizaciones que la sociedad ha generado acorde a sus necesidades, pasando a formar parte de un sistema popular de administración de justicia insertado en la vida social, con un sistema jurídico propio. Si bien es cierto que el Art. 138 de la Constitución señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través del Poder Judicial y sus órganos jerárquicos, las Rondas Urbanas como se ha mencionado en líneas anteriores son organizaciones generadas por la sociedad que deben, en palabras de Monroe Gálvez (1996) colaborar en el control de conductas antisociales en una sociedad donde existe ausencia de atención en protección y seguridad.

## **B) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993**

Consideramos que el reconocimiento de la jurisdicción especial de las Rondas Urbanas, guarda coherencia y se enmarca en el principio de concordancia práctica, con lo estipulado en los siguientes artículos de la Constitución:

- a) **Artículo 2º, numeral 13):** Toda persona tiene derecho: 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
- b) **Artículo 2º, numeral 17):** Toda persona tiene derecho: 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

- c) **Artículo 2º, numeral 19):** Toda persona tiene derecho: 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- d) **Artículo 31º:** Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos (...). Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos de su participación.
- e) **Artículo 44º:** Son deberes primordiales del Estado: (...); proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. (...).

### **C) EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma de reforma constitucional permitirá dar el sustento Constitucional a la Ley Orgánica de Municipalidades que expresamente consideran a las Rondas Urbanas; y, a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que invoca el reconocimiento y participación de todas las organizaciones sociales, personas naturales y jurídicas, involucradas en la seguridad ciudadana; tal y como, se precisa en la normatividad que citamos a continuación:

- a) **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 85º:** Seguridad Ciudadana. Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1 Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y

normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

- b) **Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, artículo 1°:** La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

**Artículo 2:** Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Esta iniciativa legislativa no genera costo alguno al tesoro público, pues promueve reconocer una organización social cuyas actividades de administración de justicia ya las viene realizando, sin involucrar la participación adicional de ninguna otra institución Estatal, a la que le genere una carga adicional de recursos.

Con la presente Ley de Reforma Constitucional, el proceso de administración de justicia de las Rondas Urbanas tendrá un reconocimiento legislativo, rechazando los excesos, e integrando a esta organización a las labores de seguridad ciudadana que promueve el Estado.

#### **4.2. Propuesta legislativa para el reconocimiento de las competencias para la Administración de Justicia de las Rondas Urbanas en la Ciudad de Cajamarca**

La Constitución Política del Perú reclama una ley de coordinación de la justicia comunitaria con las instancias del Poder Judicial, dando importancia a la interculturalidad y realidad social que vive cada lugar del país, dentro de esta interculturalidad de encuentran las denominadas Rondas Urbanas, que constituyen organizaciones sociales que contribuyen a la seguridad ciudadana, la preservación y el respeto de la integridad del patrimonio público y privado. Sin embargo, necesitan de un reconocimiento de su personería jurídica, donde se le otorguen facultades para coadyuvar a la seguridad ciudadana, como se señala en el Art 2 de la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

La delincuencia en sus diversas modalidades, se ha ido incrementando en todo el territorio, sin que el Estado pueda resolver eficazmente estos problemas, además como señala las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: “En las estrategias de lucha contra el delito se recurre simplemente a la contratación de un mayor número de policías, la introducción de mayores métodos de represión, la imposición de sentencias más severas y la construcción de más prisiones, que han dado resultados desalentadores”.

Por lo tanto, las políticas de seguridad contra la criminalidad y delincuencia han dejado de ser patrimonio de las instituciones públicas y han pasado a formar parte del interés de la sociedad civil. Es en este sentido que las estrategias para garantizar la seguridad de la población deben incluir necesariamente cuatro aspectos: prevención, represión, cooperación institucional y participación comunitaria.



Esto implica institucionalizar y fortalecer las relaciones entre el Estado y la sociedad civil debidamente organizada y reconocida, para implementar una política multisectorial preventiva, que se adecue a la problemática diversa y compleja de las ciudades. Dentro de este marco, se reitera la necesidad de las Rondas Urbanas de tener reconocimiento y regulación constitucional directa y autónoma, ya que su legitimidad social ha ido adquiriéndose en función a las necesidades, intereses y derechos de la población, pero sobre todo en función al limitado rol del Estado en cuanto a seguridad pública y ciudadana.

La descentralización es una forma de organización democrática y una política permanente de Estado en busca del desarrollo integral del país, El Art. 190 de la Constitución señala que la Ley determina las competencias y facultades y el Art. 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, uno de ellos es la prestación de servicios públicos en armonía con las políticas y planes de desarrollo. Dentro de estas facultades la municipalidad puede reconocer mediante Ordenanza Municipal la competencia para la administración de justicia de las rondas urbanas en la ciudad de Cajamarca, por lo tanto promulga la siguiente Ordenanza Municipal para su publicación y posterior cumplimiento.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° -2019-CMPC**

Cajamarca xx de octubre de 2019

## **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

### **VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° XX-2017-CMPC de fecha XX de octubre de 2017, de Sesión Ordinaria del xx de octubre de 2017, el Dictamen N° xx-2017-CSC-CMPC, de fecha xx de octubre de 2017, de la Comisión de Seguridad Ciudadana, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, nuestra Constitución Política del Perú, en el artículo 2° numeral 17, prescribe que, Toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum; adicionalmente, el invocado artículo 2°, en el numeral 19 desarrolla que, Toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, el artículo 31° de la invocada Constitución Política del Perú desarrolla que, Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos (...). Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos de su participación; precisando el artículo 41° lo siguiente: Son deberes primordiales del Estado: (...); proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general que

se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación.  
(...).

Que, el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° xxxxx, consigna lo siguiente: Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

**Las Rondas Urbanas deben ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme el derecho consuetudinario,** siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la

eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 85° prescribe que, Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:  
1.1 Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades LOM N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA  
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS RONDAS  
URBANAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA**

**Artículo 1.- DEFINICIÓN DE RONDA URBANA**

Las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, son organizaciones de vecinos, que se han constituido con la finalidad de velar por la seguridad ciudadana en su territorio,

desarrollando acciones de administración de justicia frente a faltas, delitos contra el patrimonio como hurtos, robos, estafas; violencia familiar; y, conductas que ellos consideran antisociales como el meretricio, y el consumo indiscriminado en vía pública de alcohol y drogas.

## **Artículo 2.- DE LA COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR JUSTICIA**

Las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, dentro de los límites de su territorio, y, en coordinación con las autoridades Estatales, ejercen la siguiente competencia:

- **Competencia material:** Esta se enmarca en conocer acciones vinculadas a delitos de robo, hurtos, estafas, y violencia familiar; faltas contra el patrimonio cuyo valor pecuniario del bien u objeto no sea superior a una remuneración mínima vital; y, conductas consideradas por los Ronderos Urbanos como antisociales vinculadas al meretricio, y el consumo indiscriminado en espacios en vías públicas de bebidas alcohólicas y drogas.
- **Competencia personal:** Se enmarca en las personas que cometen las acciones referidas a robos, hurtos, estafas, y violencia familiar; faltas contra el patrimonio; y, conductas antisociales, dentro del territorio de los sectores urbanos y periurbanos de la ciudad de Cajamarca.
- **Competencia territorial:** La competencia de las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca **tiene como límite el territorio que corresponde a los sectores en los que está distribuida geopolíticamente la ciudad de Cajamarca**

Determinadas las competencias de las Rondas Urbanas, es preciso señalar que el **delito de robo** está considerado en el libro II -Título V – Art.188 del Código Penal, donde se señala que el delito de robo se refiere a quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno...empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Lo señalado en el Art. 188 diferencia al delito de robo con el delito de hurto porque en el primer caso el agente emplea la violencia o amenazas contra la persona que no necesariamente es el titular del bien mueble. Es decir, se integra la acción de apoderarse de un bien total o parcialmente ajeno mediante la utilización de la violencia física o intimidación, que constituyen causas determinantes, sobre un tercero. (Se utilizan las amenazas y la violencia para realizar la acción típica del robo. (R.N. 2262-2010 Lima)

### **Artículo 3.- DEROGACIÓN**

Dejar sin efecto toda norma de igual e inferior jerarquía que se oponga a la presente.

### **Artículo 4.- VIGENCIA**

Establecer que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad [www.municaj.gob.pe](http://www.municaj.gob.pe)

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

## CONCLUSIONES

- Las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, son organizaciones de vecinos, sobre todo de los sectores periféricos, que se han constituido con la finalidad de velar por la seguridad ciudadana en su territorio, desarrollando acciones de administración de justicia frente a faltas, delitos menores y conductas que ellos consideran antisociales.
- Las etapas del proceso de administración de justicia de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca son: recepción de la denuncia, notificación del agente, comparendo, acuerdo, sanción o castigo, seguimiento del acuerdo.
- Las rondas urbanas tienen tres competencias definidas en la administración de justicia: competencia material, competencia personal, competencia territorial.
- Respecto a la competencia material que ejercen las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, esta se enmarca en conocer acciones vinculadas a delitos de robo, hurtos, estafas, y violencia familiar; faltas contra el patrimonio cuyo valor pecuniario del bien u objeto no sea superior a una remuneración mínima vital; y, conductas consideradas por los Ronderos Urbanos como antisociales vinculadas al meretricio, y el consumo indiscriminado en espacios en vías públicas de bebidas alcohólicas y drogas.
- La competencia personal se enmarca en las personas que cometen las acciones referidas a robos, hurtos, estafas, y violencia familiar; faltas contra el patrimonio; y, conductas antisociales, dentro del territorio de los sectores urbanos y periurbanos de la ciudad de Cajamarca.

- La competencia territorial que ejercen las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca, tiene como límite el territorio que corresponde a los sectores en los que está distribuida geopolíticamente la ciudad de Cajamarca.



## RECOMENDACIONES

- Al Poder Legislativo de nuestro país, para que analice y promueva la publicación de una norma de reforma constitucional que incluya en el artículo 149 de la Constitución Política de nuestro país, la competencia para administrar justicia dentro de su territorio de las Rondas Urbanas, como organizaciones sociales cuya finalidad es velar por la seguridad ciudadana en su territorio, y, con ello se pueda delimitar su actuación en el marco de los derechos fundamentales.
- Al Concejo Municipal Provincial de Cajamarca para que, mediante norma con rango de ley, defina y reconozca a las organizaciones sociales de las Rondas Urbanas de la Ciudad de Cajamarca, delimitando sus competencias para el ejercicio de sus funciones.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Aguiló, J. (2010). Positivismo y Positivismo. Interpretación Jurídica y Teoría del Derecho, 13 - 36.
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ardila, E. (2004). Claves para el estudio de las políticas en justicia comunitaria . El Otro Derecho N° 30, 75-101.
- Ardito, W. (2011). La Promoción del Acceso a la Justicia en las Zonas Rurales. Lima: Multiservicios Gráficos Raphael e Hijo.
- Basadre, J. (2011). Historia del Derecho Universal y Peruano . Lima: EDICIONES LEGALES.
- Bazán, C. (2012). Estado Plural de Derecho. Lima: IDL.
- Binder, A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad - Hoc.
- Bobbio, N. (1997). Teoría General del Derecho. Bogotá: TEMIS SA.
- Carboninier, J. (1994). Sociología Jurídica. Madrid: Editorial Tecnos.
- Carrion Lugo, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: GRIJLEY.
- Castro, S. (2005). Elementos de Doctrina para una Constitución Plural. Pluralismo Jurídico e Interculturalidad, 101 - 122.
- Centeno, P. V. (2009). Nuevas élites urbanas en ciudades tradicionales: impactos globales en Cajamarca. Cambios Sociales en el Perú: 1968-2008, 353-379.

Diez, A. (2007). La Justicia del Estado, las justicias comunales y la interculturalidad. Acceso a la Justicia en el Mundo Rural, 59 - 78.

García Rada, D. (1986). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: SESATOR.

García, E. (2002). Introducción al Estudio del Derecho. México: Editorial PORRUA.

Kelsen, H. (1960). Teoría Pura del Derecho. Buenos Aires: Editorial Universitaria.

Landa, C. (2013). La Constitucionalización del Derecho Peruano. Derecho PUCP, 13 - 36.

Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Bogotá: Themis.

Nino, C. (2003). Introducción al Análisis del Derecho. Buenos Aires: ASTREA.

Nino, C. S. (2003). Introducción al Análisis del Derecho. Buenos Aires: Astrea.

Peña Cabrera Freire, A. (2010). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: RODHAS.

Prieto Sanchís, L. (2001). Neoconstitucionalismo y Ponderación Judicial. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, 201-228.

Recacens Siches, L. (1997). Introducción al Estudio del Derecho. México: Editorial Porrúa.

Ríos Álvarez, L. (2005). Valores Superiores Concurrentes en las Cartas Políticas de Chile y España. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Edición 2005, 87-108.

- Rodríguez, J. (2001). Estado de Derecho y Democracia. México: Instituto Federal Electoral.
- Rosas Yataco, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.
- Rubio, M. (2009). El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ruíz, J. (2006). Manual de Acceso a la Justicia para Líderes y Lideresas Sociales. Lima: IDL.
- Sánchez Velarde, P. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.
- Sánchez, A. (2005). Los Orígenes del Pluralismo Jurídico. Pluralismo Jurídico e Interculturalidad, 19-33.
- Santistevan, D. T. (2009). Pluralismo jurídico y jurisdicción especial: El caso de las rondas campesinas. II Concurso Nacional de Jurisprudencia 2009, 144-186.
- Vega, P. (2009). Nuevas élites urbanas en ciudades tradicionales: impactos globales en Cajamarca. Cambios Sociales en el Perú: 1968-2008, 353-379.
- Wolkmer, A. (2003). Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina. Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos, 247-259.
- Yrigoyen, R. (1999). Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal. Guatemala: Fundación Myrna Mack.